



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según  
el Código de Procedimientos Penales Lima 2016

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Miguel Ángel Campos Sánchez

**ASESOR:**

Dr. Manuel Alberto García Torres

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**PERÚ – 2018**

---

Dr. Edwin Martínez López  
Presidente

---

Mg. Jesús Núñez Untiveros  
Secretaria

---

Dr. Manuel Alberto García Torres  
Vocal

**Dedicatoria**

A Dios, por todo lo maravilloso que ha obrado en mi vida, a mis padres por ser mis guías a mi Esposa, Marcela por ser la persona que me ha apoyado y motivado en todo momento a mis hijos Flor de María, Paola Susana y Miguel Antonio, que son las razones de mi vida por ser mi fortaleza y apoyo por su comprensión y amor brindadas en mi formación moral y académica.

### **Agradecimiento**

Quiero Expresar ante todo mi agradecimiento a Dios, por darme la fuerza salud, y a mis amigos que me dieron el empuje de continuar superándome en esta digna profesión que me he trazado.

A mi Asesor Dr. Manuel Alberto García Torres Maestro y guía por su formación Académica y Apoyo Incondicional en la Presente Tesis.

A mis Colegas de la Facultad por compartir una nueva etapa de mi vida y el mensaje de luchar por un futuro mejor.

## Declaración de Autoría

Yo, Miguel Ángel Campos Sánchez Estudiante de maestría en derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo identificado con DNI N° 08342489 con la tesis criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el código de procedimientos penales año 2016, presentada a 127 folios para la Obtención del grado académico de Maestro en derecho Penal y Procesal, es de mi autoría:

Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, Diciembre de 2017

---

Miguel Ángel Campos Sánchez  
DNI 08342489

## Presentación

Señores miembros del jurado:

Presentó ante ustedes la Tesis titulada “Criterio de Conciencia en las Sentencia Condenatorias Según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016”, dando cumplimiento a las normas del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo para obtener el grado académico de Maestro en derecho penal y Procesal Penal.

En el presente trabajo de la presente Tesis estudia la Aplicación del Art. 283 del Código de Procedimientos Penales año 1940 del criterio de conciencia por los jueces y Salas Penales, el presente estudio comprende lo siguiente: Capítulo I introducción, Capítulo II Problema de Investigación, Capítulo III, Marco Metodológico, Capítulo IV. Resultados Capítulo V Discusión Capítulo VI Conclusiones Capítulo VII Recomendaciones Capítulo VIII Referencias Capítulo IX sus anexos respectivos.

La contribución del presente trabajo de investigación, constituirá un valioso alcance para la mayor comprensión, en la aplicación del Criterio de Conciencia de los fallos condenatorios donde se determina la vulneración de los derechos fundamentales de la persona en relación al principio la presunción de inocencia y el debido proceso por la excesiva facultad a los jueces en la interpretación de ser los soberanos de la verdad.

Señores Miembros del Jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, Diciembre del 2017

---

Br. Miguel Ángel Campos Sánchez  
DNI N° O8342489

## Índice de contenido

	Pág.
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autoría	v
Presentación	vi
Índice de contenido	vii
Resumen	ix
Summary	x
I. Introducción	11
1.1. Trabajos Previos	13
1.2. Marco teórico referencial	19
1.3. Marco espacial	28
1.4. Marco temporal	28
1.5. Contextualización Histórica	28
1.6. Supuestos teóricos	31
II. Problema de la Investigación	33
2.1. Aproximación temática observaciones estudios relacionados preguntas orientadoras	34
2.2. Formulación al problema de Investigación	35
2.3. Justificación	35
2.4. Relevancia	37
2.5. Contribución	37
2.6. Objetivos	37
2.6.1. Objetivo general	37
2.6.2. Objetivo específicos	38
III. Marco metodológico	39
3.1. Categorías y categorización	40
3.2. Metodología	40
3.3. Escenario de estudio	43
3.4. Caracterización de Sujetos	43
3.5. Procedimiento metodológico de investigación	44
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.7. Mapeamiento	47
3.8. Rigor científico	48
IV. Resultados	50
V. Discusión	57
VI. Conclusiones	60
VII. Recomendaciones	63
VIII. Referencias	65
XI. Anexos	69
Anexo 1. Constancia emitida por la institución que acredite la realización del estudio in situ	70
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	71
Anexo 3. Definición conceptual de las categorías y subcategorías	73
Anexo 4. Matriz de categorización	76
Anexo 5. Plan de trabajo de campo	77
Anexo 6. Comparación de jueces entrevistados	79
Anexo 7. Comparación de Abogados entrevistados	80
Anexo 8. Unidad de análisis	81
Anexo 9. Texto de la entrevista	83
Anexo 10. Certificado de validez	84
Anexo 11. Matriz de triangulación	90
Anexo 12. Acta de originalidad del turnitin	93
Anexo 13. Pantallazo del turnitin	94
Anexo 14. Permiso de la institución donde se aplicó el estudio	95
Anexo 15. Artículo científico	96
Anexo 16. Resolución directoral	125
Anexo 17. Dictamen de la sustentación de tesis	126
Anexo 18. Dictamen de la sustentación de tesis	127



## Resumen

La presente Tesis Titulada Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016 tuvo como objetivo principal Determinar cuál es la consecuencia de la aplicación del criterio de conciencia después de los 77 años de vigencia en la tipificación penal distrito judicial Lima. Del art. 283 y Acuerdo Plenario 02-2005.CJ/116.

El método empleado ha sido inductivo con enfoque cualitativo, desarrollándose una Investigación Básica Descriptiva y por medio Recolección de datos, que consiste en obtener respuestas de los participantes, sus opiniones, conocimiento propuestas, fundamentándose en un diseño fenomenológico la población estuvo formada por jueces , abogados e internos.

Se han llegado a las siguientes conclusiones, que el estado a través de la ley le concede la facultad a los jueces y salas penales en las sentencias condenatorias aplican el criterio de conciencia en base a los fundamentos 06 y 07 del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 son soberanos en impartir justicia, porque al haber algunos excesos de parte del órgano jurisdiccional se debe modificar el acuerdo plenario y el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales y buscar una equidad en sus decisiones.

**Palabras claves:** Criterio, conciencia, soberano.

## Summary

This thesis entitled Criteria of conscience in convictions according to the Code of Criminal Procedures Lima 2016 had as main objective Determine what is the consequence of the application of the criterion of conscience after the 77 years of validity in the criminal classification Lima judicial district. From art. 283 and Plenary Agreement 02-2005.CJ / 116.

The method used has been inductive with a qualitative approach, developing a Basic Descriptive Research and through data collection, which consists of obtaining answers from the participants, their opinions, proposed knowledge, based on a phenomenological design the population was formed by judges, lawyers and internal.

The following conclusions have been reached, that the state through the law grants the faculty to judges and criminal courts in convictions apply the criterion of conscience based on the foundations 06 and 07 of the Agreement Plenary 02-2005 / CJ / 116 are sovereign in providing justice, because there are some excesses on the part of the jurisdictional body, the plenary agreement and article 283 of the Code of Criminal Procedures must be modified and equity must be sought in their decisions.

**Keywords:** Criteria, conscience, sovereign.

# **I. Introducción**

El motivo que me ha llevado a efectuar esta tema de investigación científica es por el uso inapropiado en la aplicación del criterio de conciencia en la sentencia condenatoria donde todo indicio debe estar probado según el códigos Penales y de Derecho Comparado que en muchos casos se violan los derechos fundamentales de la persona que trae como consecuencia la violación del debido proceso, toda vez que sentencia a un inocente por el hecho de una incriminación que no ha sido probada

El Presente trabajo de investigación del criterio de conciencia en las sentencias condenatorias del Distrito Judicial de Lima debo manifestar que a través del tiempo esto se origina por luchas de índole religiosa por los católicos, protestantes y calvinistas donde el Rey de Francia Enrique IV en el siglo XVI Puso fin, a las guerras religiosas donde todos podían utilizar sus propios criterios.

A partir estas fechas esta dogmática de traslado al derecho, donde el País de Francia fue que el que le dio mayor realce de conocimiento al criterio de conciencia, por medio de revolución Francesa, posteriormente en España a través de la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 1885 Art. 632, 657 consecuentemente vienen las teorías de la aplicación del Criterio de conciencia por medios de los juristas Alemanes como Es Roxin a través de la teoría de Autoría y dominio del hecho que fue utilizado para las organizaciones criminales del siglo XX y XXI

Debo señalar que en la presente investigación presento mi disconformidad en la aplicación del criterio de conciencia porque con una sola declaración de un testigo o de un colaborador eficaz, le dan la valoración a esta prueba sin que lo corrobore a una Instancia Superior que se lleva en una Sala Penal, se le aplican una penalidad, de ser autor del delito violándose el principio de presunción de Inocencia. Tal es así que hay muchas oportunidades donde al autor le imponen una pena por debajo del mínimo legal y a los internos que son burriers se imponen penas muy altas.

El criterio de conciencia se aplica a través del Artículo 283 Código de Procedimientos Penales desde al año 1940 y por medio del Acuerdo Plenario 02-2005/ CJ/ 116 dispusieron darle al Juez y a las Salas Penales le dan la potestad de ser soberanos de la aplicación de prueba donde las pruebas subjetivas son

consideradas como objetivas siendo la consecuencia de los hacinamientos de los penales de la república.

Dentro de esta investigación mi aporte para que exista mayor equidad en los fallos condenatorios cuando no existían pruebas contundentes de la responsabilidad del imputado el juez y las salas penales debería ponerle una caución como pena alternativa en caso de ser interno primario.

Asimismo, para la presente investigación se han citado autores, por medio de sus doctrinas y jurisprudencias.

### **1.1. Trabajos Previos**

#### **Antecedentes nacionales criterio de conciencia.**

Villavicencio (1957), en su obra *El hombre y el derecho expresa que el juicio de comprensión*, o criterio de conciencia ha sido utilizada por los hombres del derecho y el órgano jurisdiccional para apreciar la prueba recogida en el juicio penal”, es la interpretación de la prueba donde a los 77 años de vigencia del Código de Procedimientos penales, es el a-quo quien decide emplear el juicio de razonamiento por medio de la valoración de la prueba en el juicio, siendo su decisión través de sus criterios lógicos.(p. 471)

Es el juicio de discernimiento que le faculta la ley a los jueces en apreciar la prueba en base al Razonamiento procesal con los conocimientos y las teorías de la Sana critica, el criterio de la libre valoración evaluando las pruebas subjetivas como objetivas, siendo sus resultados a veces sin coherencia de la verdad en el juicio penal En el juicio penal, toda vez que criterio viene a ser el análisis del Juez o del Colegiado de todo el proceso de enjuiciamiento oral esto quiere Decir de todo los aportes de los medios de prueba ofrecidos por el representante de la cartera pública reconocido en el juicio penal, quien Persigue el delito y por el otro lado los medios de prueba que ofrece el acusado como fundamento de su defensa, el criterio de conciencia en la sentencia viene a ser la aplicación máxima de su experiencia con sentido lógico del juez.

Manzini (1957), señaló que la Prueba, es la esencia del proceso penal dentro del sistema inquisitivo mixto, acusatorio, todo resultado se presenta ante la capacidad del juez.

En la antigüedad la ley de talión, representa una etapa dentro del derecho, donde se buscaba una equidad entre el daño causado entre el acusado y la víctima. En las costumbres hebreas las sanciones que se aplicaban eran de ojo por ojo. (p. 471).

En la actualidad el proceso penal es una serie de actos desarrollada por el juzgador tiene las pruebas indiciarias y pruebas existentes con la finalidad de llegar a la verdad, que servirá de base para emitir una sentencia justa y equitativa

El Derecho Procesal, considera a la persona en el gran desarrollo de igualdad posee un serie de teorías teniendo como base la religión concepción igualitaria ante dios donde la confesión adquiere un valor extraordinario en la prueba las mismas que fueron utilizados código antiguo de Hammurabi.

En el siglo XVIII el derecho procesal a través de las teorías sirvieron de fundamento el justiciero determina que la prueba subjetiva de entonces en el valor de la prueba adopta un carácter objetivo. (p. 473)

El derecho procesal es un conjunto de normas Jurídicas a través de disciplinas basadas en conocimientos científicos teóricos, necesarios donde el Juez aplica las sanciones de comportamiento punitivo que vulneran la disposición de la tutela de los bienes protegidos como es justo de transitar y tener premio a la propiedad.

Ferri, E. (1928), señaló lo siguiente que la prueba se divide en 4 etapas que por mandato responden a una exigencia del pensamiento varonil. El Principal plazo, dice Ferri, los exámenes están tan confiados de sus cualidades que no oye la opinión de los otros. Al positivismo de las emociones propias.

En el Primer Periodo la venganza opera contra el delito. En el Segundo periodo la fase religiosa, interviene la divinidad donde se establece la culpabilidad del delito. En un tercer periodo la fase legal aparece el valor de la prueba por medio

de la confesión. en el Cuarto periodo es la de los jurados que juzgan a su criterio dispensándole en todo momento de las pruebas aparece la prueba pericial por medio de los exámenes de la físicas, químicas, mecánicas, caligráficas, psiquiátricas médicos legales. (p. 474)

A través del tiempo las penas aplicadas en los sistemas acusatorios inquisitivos, mixtos fueron evolucionando aplicándose penas con criterio humano y científico por medio un tribunal de justicia basado en normas emanadas por los legisladores.

Manzini (1957), en su obra La verdad como objetivo de la prueba señaló la prueba penal como "el estudio de actividades con el fin de obtener resultados en el juicio dirigida por el juez al fin de obtener la certeza judicial, con el juicio de la verdad relacionada al juicio de todos los actos de incriminación ,donde el juez valorara sus discernimiento"

El Juzgador a través de la crítica valorativa utiliza los actos de evidencias comprendidos en la ley procesal como son testimonios, pericias, donde el juez forma su elemento de convicción, y la certeza de emitir fallos regidos por los principios científicos.

En nuestra norma tratándose de exámenes legales se autoriza al a-quo realizar todos los actos técnicos y científicos, para que el juzgador pueda valorar científicamente los conocimientos de los estudios, porque la ley no regula la actividad pericial. La norma legal tratándose de exámenes periciales el juez autoriza en nombrar peritos para hagan de conocimiento de su experiencia profesional en la materia científica y técnica donde el órgano jurisdiccional valore científicamente la prueba. (p. 475)

La verdad en el proceso penal se obtiene por medios de técnicas jurídicos científicos, donde el juez a través de sus conocimientos teóricos científicos y de la máxima experiencia, tiene la facultad de nombrar peritos de acuerdo los estudios y exámenes designa profesionales de alta capacidad profesional y poder demostrar la prueba y la valore científicamente y pueda aplicar una sanción equitativa, justa.

Bernard (1957), señaló que debemos aprovechar con exactitud lo que estudiamos a través del razonamiento, expresa que el fallo siempre será justo cuando exista nociones exactas y hechos precisos.

Al existir un error en cuanto a las nociones y los hechos y si el juez carece de conocimiento técnicos, su apreciación será errónea”, quiere decir quien para condenar o absolver a un imputado se debe tener amplio discernimiento del juicio de acusado (p.483)

El Juez para aplicar un fallo condenatorio, deberá ser con el debido análisis y razonamiento técnico y amplia preparación profesional para dar un fallo justo, aplicando el verdadero juicio al valor de los hechos materia de investigación que nuestra legislación exige.

Carnelutti (1957), sostuvo que el juicio penal es el reino de la prueba testimonial, el libre convencimiento requiere de amplios conocimientos psicológicos en el Juez. (p. 485)

El Juez para dar fe a la prueba testimonial del imputado debe aplicar los conocimientos psicológicos, basado en nuestra ley procesal donde la manifestación tendrá un valor probatorio al momento del fallo condenatorio.

Robles (2010), señaló la valoración de la prueba en el sistema procesal penal peruano Señala que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, evidenciando con ello las características de libre valoración del juez y su fundamentación propio del sistema de libre valoración.

La valoración de la prueba está regida por la regla de la sana critica donde las pruebas son prioritarias para la aplicación de la máxima experiencia lo



mismo que se corrobora en el acuerdo plenario 02-2005/CJ/116, al art. 283 de la norma del año 1940 donde las pruebas de valoración son objeto de evaluación en el juicio oral art. 391.1 las pruebas obtenidas en forma ilícita no pueden ser utilizadas en el juicio de la valoración de pruebas art. 392.2 y 392.3 ( p. 3)

Rioja (2009), señaló que la sentencia es la forma habitual de concluir un proceso judicial y es con la expedición de la sentencia , donde el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado,

La motivación constituye una deber de juez en hacer conocer al sentenciado, los fundamentos de la sentencia de conformidad al inc. 5 art. 139 que establece que toda resolución debe estar debidamente motivada con todos los argumentos sustentatorios.

La sentencia es la Resolución Judicial que mediante un acto jurídico donde el Juez, pone fin al proceso penal donde determina su responsabilidad o absolución del Acusado

La lectura de sentencia se realiza en audiencia pública y en el juzgado sino no se hiciere el acto será declarado nulo por contravenir con la normatividad del Código de Procedimientos Penales. Gaceta Jurídica Penal (p. 2)

### **Antecedentes Internacionales**

Barrios ( 2006), señaló que en la teoría de la sana crítica como criterio de valoración de la prueba tiene sus orígenes en España los mismos que señalan que en los Art. 147 y 148 del Reglamento del Consejo Real Español, el cual establecía que el Consejo debía apreciar según las reglas de la sana crítica las circunstancias conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de las declaraciones la ley española de enjuiciamiento civil de 1855 estableció en su art. 317 que los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas Los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos la sana crítica además de tener un origen es un método de conocimiento que recibió influencia del renacimiento y el iusnaturalismo como escuelas del pensamiento social que sirvieron de fundamento a su conformación ideológica; pero la escuela racionalista de Kant le dio contenido la

escuela racionalista en su obra *Crítica de la Razón Pura*. *Crítica de la Razón Práctica*. *Crítica del juicio*. Manuel Kant es el padre de la "teoría del conocimiento" y, por consecuencia, es quizás el autor más influyente en la posterior elaboración ideológica de la concepción del sistema de la "sana crítica" como método de valoración de la prueba, durante los años que antecedieron a la Ley de Enjuiciamiento civil española asimismo elaboro la "teoría del conocimiento" Kant elaboró un sistema de razonamiento crítico, con el que confrontó el racionalismo dogmático y el empirismo y pretendió superarlos. En ese interés, Kant se ubicó entre el racionalismo dogmático y el empirismo y desde esa posición ecléctica no le dio valor sólo a la razón sino, también, a la experiencia.

Es por ello que resulta imperativo bosquejar las ideas renacentistas, iusnaturalistas y kantianas para entender el sentido y alcance de experiencia como juicios de valor general y relativo sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar. Contemporáneo con la elaboración del concepto de sana crítica es Wilhelm (Guillermo) Dilthey. revista científica *Opinión Jurídica*, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín,(P.p 3,5,7,8,9,10,13)

Calamandrei (1957), sistema de libre convicciones el juicio de discernimiento es la apreciación del a-quo basado en códigos modernos con los mismos criterios de nuestra norma procesal.

Es la actividad indagatoria del juez en la apreciación de prueba donde imponía a su conciencia las normas legales a aplicarse, el magistrado evaluara el valor de las fuentes, establecerá los hechos concretos, individualizándolos, confrontará los datos y las pruebas, realizará una labor de escriba tomando en consideración sólo los datos que le merezcan certeza. El método de las libres convicciones, era sancionado con el prejuicio y la pasión que conduce a la parcialidad. En el sistema inquisitivo el juez en muchas oportunidades aplicaba el amor propio subrepticamente, sin que pudiera advertirlo era ganado por el amor propio, por la pasión que siempre trata de justificar nuestra obra, por muy equivocada que sea. Y éste era el mismo juez que debía sentenciar sobre las pruebas que reunía. El Criterio de conciencia es el juicio que formula la inteligencia

valorativa del juez, que Equivale a las libres convicciones a que se refieren los códigos en vigencia La Libre convicción o la convicción íntima debe entenderse como apreciación basada por el Juez es decir, en el juicio valorativo debe ser valorado por un hombre inteligente y de buena voluntad. (p. 480)

El procedimiento autónomo con certeza básicamente, es el análisis de las normas que tiene el Juez, para la determinación del Criterio de conciencia en la aplicación de la máxima experiencia. Evaluará el valor de las fuentes, establecerá los hechos concretos, individualizándolos, confrontará los datos y las pruebas, es el procedimiento autónomo con certeza es el análisis de las normas que tiene el Juez.

González (2006), señaló, que en la fundamentación de la sentencia y sana critica expresa que la sana critica explica que la valoración de la prueba, es la apreciación del juez sobre el proceso del estudio de los exámenes por medio de los hechos donde evaluara con la lógica y la contradicción donde el a quo es él debe valorar la prueba con un criterio de racionalidad. (p. 93)

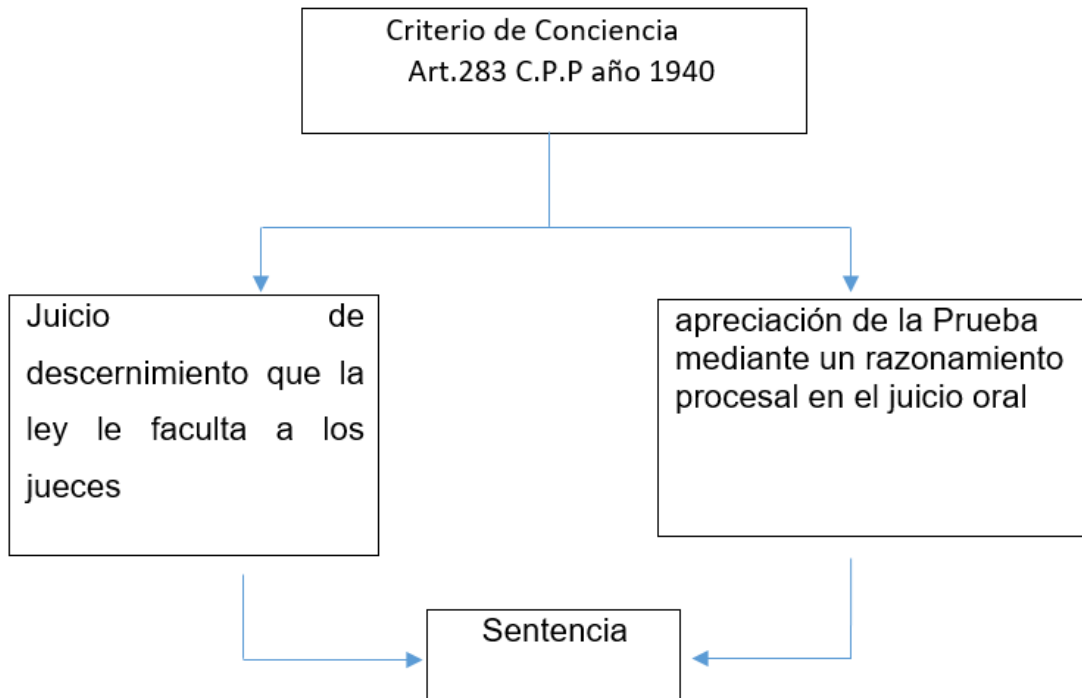
Couture (2006), manifestó que para fundamentos la sentencia es el raciocinio de un acto primordial de la defensa de las conclusiones del estudio del fallo judicial. Es un deber del juez en las reglas de la sana critica en los fallos de la sentencias la apreciación de la prueba en el criterio de conciencia donde debe existir los criterios de la lógica y máxima experiencia no solamente es hacer simples estimaciones y donde a veces se aplica arbitrariedades para resolver un juicio ni permitir afirmaciones sin fundamentos con la debida motivación el aplicar el criterio de conciencia aplicar la sentencia condenatoria está sujeta a la apreciación soberana del Juez. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1. (p. 94)

## **1.2. Marco teórico referencial**

### **Criterio de Conciencia en las Sentencias Condenatorias**

Es el juicio de discernimiento que le faculta la ley a los jueces en apreciar la prueba en base al Razonamiento procesal con los conocimientos y las teorías de la Sana critica, el criterio de la libre valoración evaluando las pruebas subjetivas como objetivas, viene a ser el análisis del Juez o del Colegiado de todo el

proceso de enjuiciamiento oral esto quiere Decir de todo los aportes como medios de prueba ofrecidos por el representante del Ministerio Publico, el criterio de conciencia en la sentencia viene a ser la aplicación máxima de su experiencia con sentido lógico del juez.



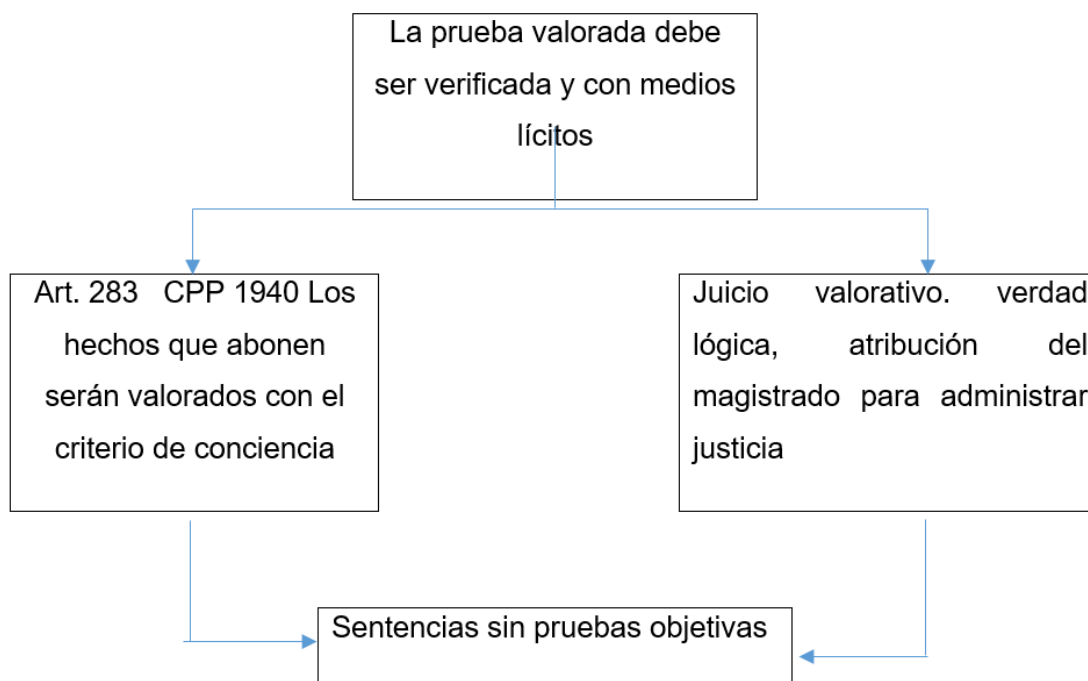
## La sentencia

Es el acto jurídico que pone fin a un proceso judicial, puede ser absolutorio o condenatorio.

La sentencia Alexander Rioja Bermúdez (2009), señaló que la Sentencia es forma habitual de concluir un proceso judicial mediante el cual el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. a continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse 1. definición e importancia R. N°. : 193-99 toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche

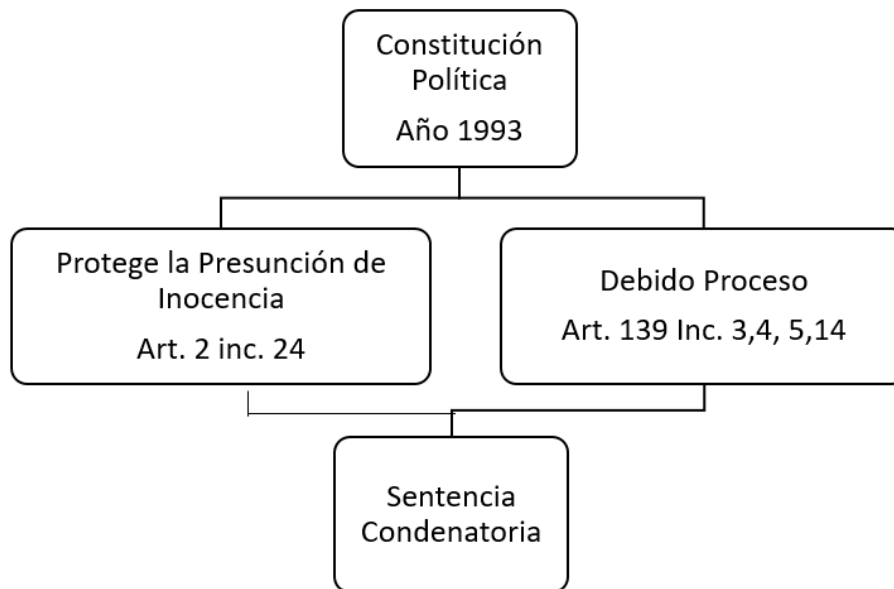
o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Fuente seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia

Según Pariona (2011), establece que el marco teórico del criterio de Conciencia está Basado en la aplicación de la normatividad Legal Vigente. Entre la Legislación Peruana y legislación Comparada , donde el a quo de acuerdo al artículo 283 es el quien aplica el juicio valorativo la verdad lógica jurídica cuando no hay las pruebas objetivas para dictar una Sentencia Condenatoria sin tener las pruebas convincentes , salvo las pruebas científicas a través de los Peritos lo que ha creado un malestar entre los Juristas, abogados y el Sentenciado Donde los peritos si pueden fundamentar dicha Prueba Valorada. (Pp. 2, 3, 4)



## La Constitución Política del Perú

Protege la Presunción de Inocencia, de la persona donde en sus considerandos de la norma art. 2 inc. 24 literal e, toda persona tiene derecho a su inocencia, salvo disposición judicial, asimismo de acuerdo al inc. Tercero, Quinto y catorce del Art. 139 de la carta magna el ciudadano tiene a tener la observancia de un debido proceso, si fuera sancionado por la ley que la sentencian esté debidamente fundamentada y el derecho a la defensa en todo instante.

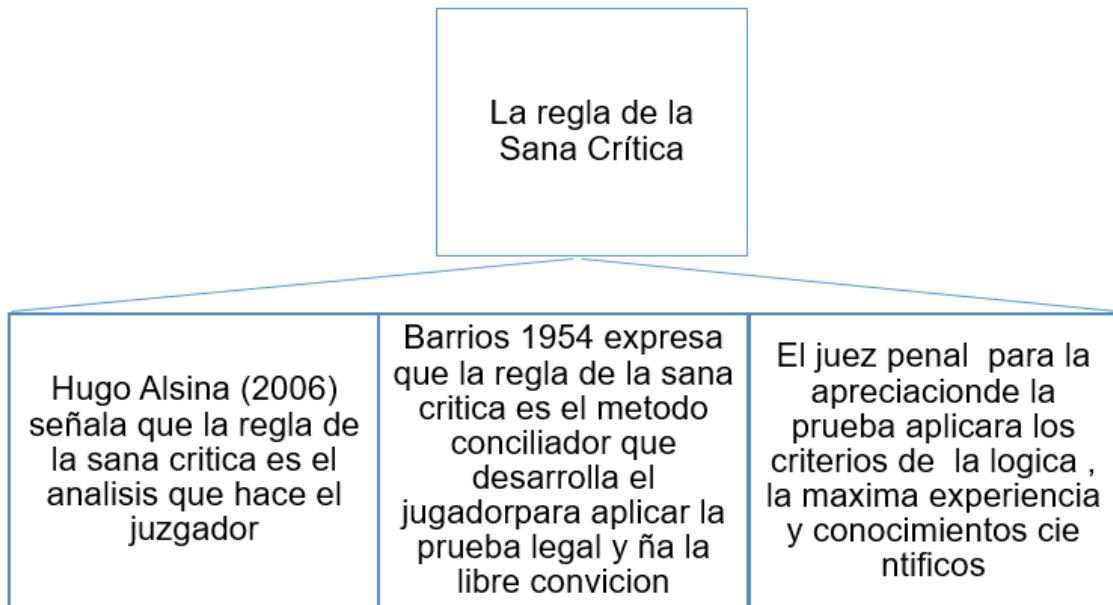


## Doctrina

La doctrina son las opiniones de un determinado grupo de juristas que influyen en orientar con principios al derecho con un conjunto de principios orientadores de la norma jurídica.

La teoría de sana crítica es la apreciación intelectual realizada por el juez destinada al estudio y apreciación de la evaluación de las pruebas valoradas, realizada con objetividad y buena fe. Es señalada como la lógica interpretativa y el común sentir de los operadores de la aplicación de la justicia con el estudio de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador

En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.



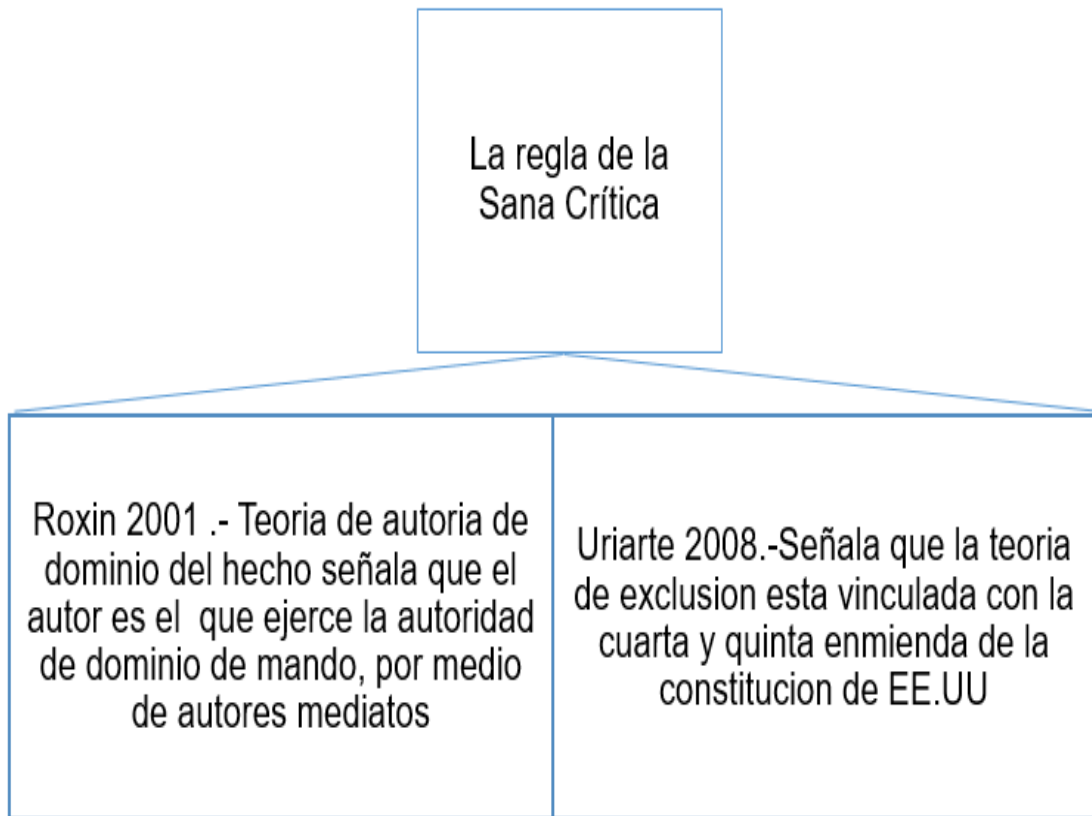
La sana crítica según la doctrina:

Hugo Alsina (2006) señaló que la regla de sana crítica es el análisis que él hace el juzgador al tomar en consideración sobre el raciocinio de la lógica y experiencia, en relación a la subjetividad y objetividad del hecho. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107

Barrios (1994), señaló que la regla de la sana crítica es el método conciliador que desarrolla el juzgador en aplicar la prueba legal y la libre convicción sobre la apreciación de un proceso en relación a los hechos facticos y testigos para la aplicación de las reglas lógicas y la máxima experiencia data desde la revolución Francesa. (p. 3)

El editorial jurista editora año 2016 señaló que art. 393 Inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal destinado a las normas para la deliberación y votación, el Juez Penal para la apreciación de la prueba primero procederá a examinarlas

individualmente y luego conjuntamente con las demás , la valoración probatoria respetando las reglas de la sana critica especialmente a las reglas de la lógica y las máximas experiencias y los conocimientos científicos Pág. 566



Roxin (2001), en la teoría autoría y dominio del hecho en el juicio valorativo de la verdad se aplica siguiendo el Modelo Alemán en la teoría del autor Mediato Que define al autor como aquel que ejerce el control de la autoridad con la facultad de emitir disposiciones del mando que tiene la facultad de dar órdenes a través de los autores mediatos donde daban ordenes de ejecución campos de concentración a los judíos por medios de los generales nazis donde los homicidios eran por indicación de exigencia superior. En tal sentido el Juez en las sentencias aplicaban el criterio razonabilidad. (p. 245)

Uriarte (2008), en la teoría de la exclusión señaló que está Vinculada a la IV y V de las enmiendas de la constitución de EEUU tiene en relación a las pruebas



prohibidas su accionar consiste en dar la validez al argumento obtenida en forma ilegal. (p. 53.)

Barrios (1994), señaló que la teoría de la sana crítica es el método conciliador que desarrolla el juzgador en aplicar la prueba legal y la libre convicción sobre la apreciación de un proceso en relación a los hechos facticos y testigos 'para la aplicación de las reglas lógicas y la máxima experiencia. (p. 4)

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. La íntima o libre convicción es un sistema puro, originado en la Revolución Francesa, en nuestro país rige para la valoración de la prueba por los jurados de conciencia, que por constitución tienen vigencia y que por ley tienen asignado el conocimiento y juzgamiento de delitos graves

Los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos. Contenido en el Art. 82 del Decreto Español con fecha de 20 de junio de 1852. (p. 5)

### **Jurisprudencia**

Es la interpretación de la ley de observancia obligatoria, es una fuente de derecho que emana de las ejecutorias que pronuncia la Corte suprema de Justicia funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados. En Nuestra jurisprudencia nacional ha expresado claramente los requisitos que legitiman este sistema de valoración, en ese sentido nuestra Corte Suprema señaló lo siguiente: "Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo , jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia, determinadas desde parámetros objetivos de la sana crítica, razonándola debidamente".

Jurisprudencia.-es la interpretacion de la ley de observancia obligatoria es una fuente de derecho que emana de la corte suprema de justicia en pleno.

Codigo de Procedimientos penales año 1940.- Art 283	Acuerdo plenario 02-05/CJ/116.- Fundamentos 6 y 7 de la norma legal
---	---

En relación al Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ/116 señaló en su fundamento 6 que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba Penal. en primer lugar el art. 2 numeral 24 literal 2) de la Constitución que consagra la presunción de inocencia y en Segundo Lugar el art. 283° del Código de Procedimientos Penales que disponen que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia ambas deben de ser aplicadas bajo la, preminencia del derecho a la presunción de inocencia si bien el juez y las salas sentenciadoras son soberanos de la apreciación de la prueba estas no pueden llevarse sin limitación alguna si no que debe realizarse bajo una actividad probatoria nadie puede ser condenado sin que las pruebas sean de cargo, y jurídicamente correctas, con arreglo a la las normas de la lógica, máximas experiencias,

Sobre la libre apreciación de la prueba que es el sustento del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales según su fundamento 7 reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas sin directivas legales que lo predeterminen desde esta perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de Inocencia exige sobre el particular pruebas de cargo que le faculte al juez aplique su razonamiento lógico que justifiquen el fallo condenatorio del hecho punible sin tener la certeza de las exigencias de ponderación en tal sentido se viola el principio de presunción de inocencia que exige la prueba de cargo que justifiquen la sentencia condenatoria, en este sentido no se toma en cuenta la idoneidad de la prueba por lo tanto se viola el principio de legalidad por un criterio valorativo del Juez donde muchas veces es errado como consecuencia de ello el ius puniendi aplicado por el Juez y/o salas sentenciadoras son los únicos que tienen la potestad de la apreciación de la prueba en la aplicación de criterio de conciencia de conformidad al Art. 283° donde la actividad probatoria muchas veces es vulnerada porque a las pruebas subjetivas le dan el mismo valor que las pruebas objetivas y para mayor credibilidad los mismos juristas lo han apreciado la consecuencias negativas de la máxima experiencia valorativa de las pruebas.

Como ejemplo de conformidad al ex. A.V. 19-2001 DEL 2009 la Sala Penal Especial condeno a Fujimori en el fundamento 823 imponiéndole una sanción de 25 años por los delitos de Lesa Humanidad, homicidio calificado y lesiones graves y la calificación de los hechos de Barrios Altos, La Cantuta como crímenes de lesa Humanidad la misma que fue ratificada con la R.N. N° 19-01-2009-A

El Nuevo Código Procesal Penal (2004), señaló que la acción penal es gratuita y base principal es el modelo acusatorio divide al juicio en dos etapas en investigación juzgamiento se consagra el principio de presencia de inocencia, el proceso se basa principios de contradicción, igualdad de armas y el derecho de defensa se fundamenta la defensa en la oralidad, el ministerio público tiene la carga de la prueba y el órgano jurisdiccional la ejecución de la investigación. Donde los magistrados aplicaran los fallos con certeza la verdad lógica jurídica. Artículo 11. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos año 1948 señaló, que toda persona es inocente mientras no se pruebe que es culpable. Tendrá derecho a defenderse. No se le puede condenar por algo que no se

ha hecho, y para que sea sancionado la acción debe estar considerado como delito en el momento en que realiza el acto punible.

Los derechos fundamentales de las personas están consagrados por las leyes internacionales esto quiere decir que cuando se viola un derecho ineludible a la persona se puede hacer su petición a los organismos como es la organización de los Derechos Humanos.

Según R. N.: 193-99, toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

### **1.3. Marco espacial**

La presente investigación se ha realizado dentro del Marco de la Hermenéutica Jurídica, se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima, entrevistando a Jueces, Abogados y Personas Detenidas en calidad de sentenciados.

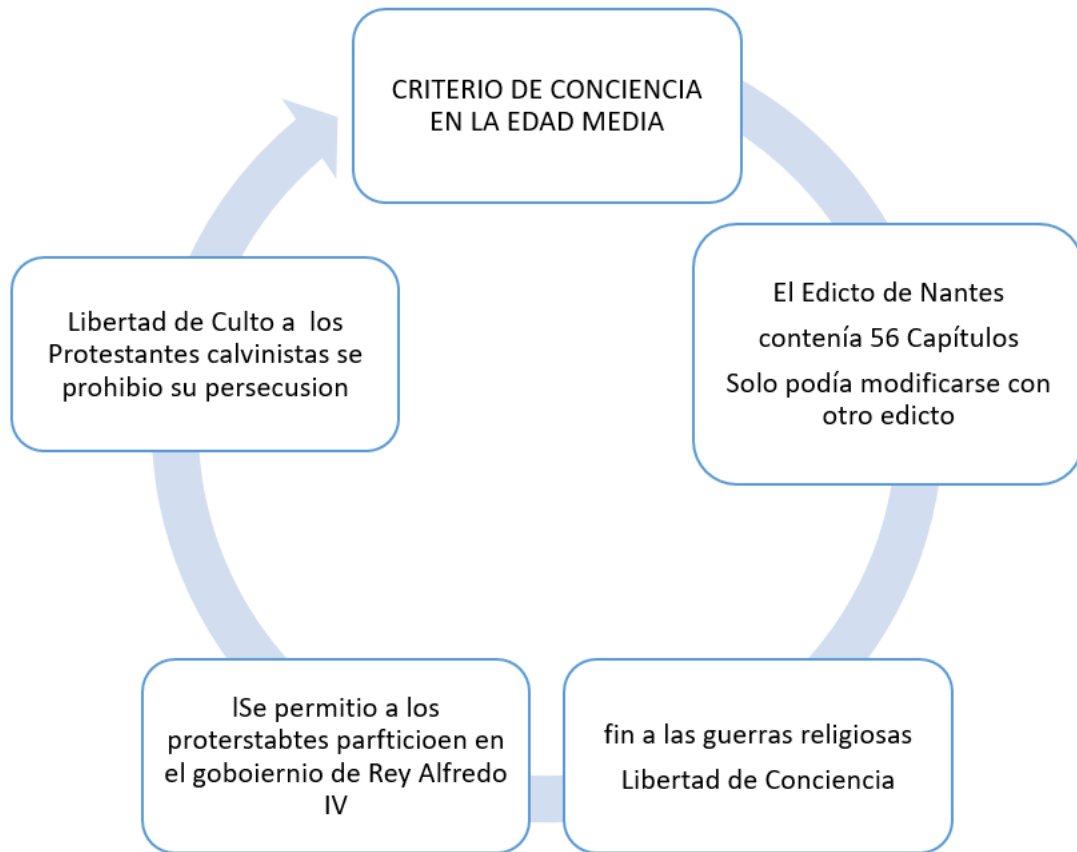
### **1.4. Marco temporal**

Se ha desarrollado entre enero a agosto del 2017 enero a agosto del 2017.

### **1.5. Contextualización Histórica**

La presente investigación el Criterio de conciencia data desde el siglo XVI con El edicto de Nantes, firmado el 1598 por el rey de Francia, que abarcaba la libertad religiosa y autorizaba la libertad religiosa que comprendía a católicas, calvinistas y protestantes puso fin a las guerras religiosas a partir de ese entonces el criterio de conciencia se trasladó al derecho siendo utilizado en la revolución francesa posteriormente los estudiosos de la materia en Francia, entre ellos Descartes Spinz, . Leibnitz en el siglo XVII-XVIII hicieron los siguientes aportes siendo entre ellos, la teoría de la sana crítica que es el razonamiento intelectual del juez en la valoración de las prueba Según Barrios señaló que en España la teoría de la sana crítica le dio , la Fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos”.

contenido en el Art. 82 del Decreto Español con fecha de 20 de junio de 1852 (p.5). y en Alemania Claus Roxin en la teoría de autoría y dominio del hecho donde el autor principal dirige el delito de atrás quiere decir que da la orden cuando es un jefe de una organización criminal y/o del estado, hecho que constituyo una opinión dominante en Alemania, sino también en otros países de tradición romana germánica, como el nuestro asimismo en el derecho internacional. Y para realizar el fallo condenatorio muchas veces los juzgadores convertían la prueba subjetiva como objetiva con la autoridad de emitir disposiciones La sentencias por autoría mediata se aplicado el criterio de conciencia sin tener las pruebas objetivas que han sido materia de discusión de muchos Juristas tales como las jurisprudencia Nacional e Internacional. En nuestro país hay se han realizado, sentencia a jefes de organizaciones como Hitler y la sentencia contra los miembros del Consejo de Defensa nacional de la exrepública democrática de Alemania, (Pp. 291, 292,293, 295 ) ¿Uriarte 2005 expresa que la Constitución de los Estados Unidos de Norte América la Teoría de la Exclusión relacionada a la IV, enmienda que se refiere a pruebas ilegales entre ellos confirma de que es un derecho del pueblo en proteger su seguridad nadie puede ser sujeto a detenciones arbitrarias, y ser objeto registro domiciliarios, porque ello es inviolable. y en la V enmienda se recomienda el debido proceso, porque nadie está obligado a declarar contra su voluntad toda declaración debe ser sin coacción debiendo ser voluntaria pag 53. En consecuencia, para la aplicación de Criterio de Conciencia en nuestro País ha tomado tiempo después de lo aplicado en los países como Francia España, Italia, Francia, Alemania Inglaterra en Europa, y en América EEUU. que lo usaron durante la edad contemporánea. El estado a través del congreso en el año 1939 promulgo el Código de Procedimiento tos Penales para que entre el Vigencia el año 1940 vigente a la fecha, la misma que es respaldado por el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ/116 donde se le da la facultad al señor Juez y a los vocales sentenciadores de conformidad al fundamento N° 6 y 7 la amplia soberanía de la apreciación de la prueba, donde la prueba subjetiva la convierten en objetiva que trae como malestar a los internos sentenciados por la aplicación del criterio de Conciencia de conformidad al art.283 que en muchas Fallos son erróneos y faltos de coherencia en las sentencias condenatorias.



## Política

El Estado a través de la legislación del año 1940, acuerdo plenario 02-2005 / CJ/116 ha dado pautas a los jueces del Poder judicial por medio de las legislaciones del año 1940 y el nuevo código procesal penal año 2004, con la aplicación de los juicios de discernimiento que en muchas oportunidades se aplica mediáticamente a través de teorías del derecho comparado y o por la Información desproporcionada de la Prensa, donde prima la Publicidad, y para tal efecto se aplican teorías de Derecho Comparado, tales La Teoría del Dominio del hecho, Teoría de Exclusión, la regla de la libre valoración.

## Cultural

Es importante tener un sistema Judicial más justo y equitativo En las diferentes culturas donde se ha iniciado a través el criterio de conciencia en su aplicación

jurídica ha venido evolucionando por medio del desarrollo y pensamiento de los intelectuales y estudiosos del derecho más avanzado a través de los antecedentes históricos, el Derecho Comparado y las Teorías que han fundamentado la aplicación del criterio de Conciencia. Donde se tiene que innovar el grado de educación al sistema judicial del País.

## **Social**

Las decisiones aplicadas por el órgano jurisdiccional, por medio de las sentencias condenatorias, sin experimentar el principio de presunción de inocencia, el principio de la verdad y la experiencia científica que en muchas oportunidades el tipo penal no está considerado en el Código Penal ha traído consecuencias nefastas para los acusados que sin dudas a veces los medios de comunicación hace que los magistrados emitan fallos condenatorios en forma arbitraria sin los elementos de convicción que le haya dado certeza valida a su sentencia condenatoria.

### **1.6. Supuestos teóricos**

El criterio de conciencia en las sentencia Condenatoria según el Código de Procedimientos Penales, es una figura Procesal empleada para los Hombres de derecho y Jueces, el tema principal es la valoración de la prueba donde el órgano jurisdiccional es el actor principal para efectuar la valoración en base su criterio lógico, máxima experiencia y conocimiento científico para aplicar la sentencia condenatoria que debe cumplir con los requisitos del art. 283 del Código de Procedimientos penales y el acuerdo plenario 02-2005/CJ/116 que muchas veces es soslayada por el órgano jurisdiccional al tener el respaldo de ser los soberanos de aplicar la prueba Objetiva y subjetiva trayendo como consecuencia unos fallos muy drásticos fuera del contexto de la veracidad de los hechos, en muchas oportunidades sus fallos se basan en doctrinas vulnerándose en este sentido el principio fundamental de la presunción de inocencia que es amparado por la Constitución Política del Perú ,fuentes de Derecho Comparado , y convenios internacionales. Como ejemplo de un supuesto teórico podemos decir

¿Debería continuar la aplicación del art. 283 del Código de Procedimientos Penales en la aplicación de las sentencias condenatorias??

**¿Cuál es el Objetivo del Órgano Jurisdiccional en la Aplicación del art. 283 de las sentencias condenatorias?**

¿Los Fallos condenatorios emitidos por él, órgano jurisdiccional son justos o inapropiados, se debería modificar el art. 283 del CPP? o dejar sin efecto?



## **II. Problema de la Investigación**

## **2.1. Aproximación temática observaciones estudios relacionados preguntas orientadoras**

El Criterio de conciencia tema de investigación científica conforme señaló Villavicencio año 1957 en su obra el hombre y el derecho expresa que” el criterio de conciencia ha sido utilizada por los hombres del derecho y el órgano jurisdiccional para apreciar la prueba recogida en el juicio penal”, es la interpretación de la prueba donde a los 77 años de vigencia del Código de Procedimientos penales, es el a-quo es quien decide emplear el juicio de razonamiento por medio de la valoración de la prueba en el juicio, siendo su decisión través de sus criterios lógicos.

El criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el código de Procedimiento Penales año 2016 Lima Es el juicio de discernimiento que le faculta la ley a los jueces en apreciar la prueba en base al Razonamiento procesal con los conocimientos y las teorías de la Sana crítica, es el criterio de la libre valoración evaluando las pruebas subjetivas como objetivas, siendo sus resultados a veces sin coherencia de la verdad en el juicio penal, toda vez que criterio viene a ser el análisis del Juez o del Colegiado de todo el proceso de enjuiciamiento oral. Asimismo, para la aplicación de las sentencias condenatorias el Juez o Salas Pénales toma como jurisprudencia al Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 entre las preguntas orientadoras del presente tema Son:

¿Es conveniente que continúe el Órgano Jurisdiccional con la aplicación del criterio el criterio de conciencia?

¿Se considera, al art. 283 del Código de Procedimientos Penales año 1940 es una norma muy antigua debido a que hora la ciencia y la Tecnología vieron evolucionando.?

¿Para la Aplicación del art. 283 del Condigo de Procedimientos Penales el Juzgado debe tener amplio Criterio de aplicar la tipificación Penal consecuentemente con la sentencia?

El criterio de conciencia tiene su inicio en la ciudad de Francia por el cisma religioso del edicto de Nantes, donde le rey Enrique IV promulgo la libertad de conciencia de las religiones.

## **2.2. Formulación al problema de Investigación**

El criterio de conciencia en las sentencia condenatoria motivo de la investigación científica de la presente tesis, se ha efectuado por la disconformidad de los internos sentenciados en los fallos emitidos, por el órgano jurisdiccional de Lima, quienes han vertido resoluciones judiciales sin debida motivación donde se puede apreciar que se viola los principios del derecho presunción de Inocencia derecho u debido proceso, dándole validez a una sola declaración sin testigos ni videos violándose los derechos inherentes a la persona a humana.

### **Problema general**

¿De qué forma el órgano jurisdiccional interpreta y analiza la aplicación del Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias año 2016?

### **Problema específico**

¿Cuál es la relación entre el criterio de conciencia en las sentencias condenatorias con los detenidos en el Distrito Judicial de Lima año 2016?

¿Cuáles son los factores que son determinantes para que el órgano jurisdiccional aplique las sentencias con el del criterio de conciencia año 2016?

¿Determinar cómo ha influenciado la aplicación del acuerdo plenario 02-2005/CJ/116 por los jueces e integrantes de salas penales frente a las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos penales año 1940?

## **2.3. Justificación**

Significa fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación se divide en;

### **Justificación teórica**

En el presente trabajo de investigación se tomara como fuente principal el Código Penal Teorías del Derecho Comparado para la aplicación del criterio de conciencia donde se obtendrán respuestas y resultados que conllevará al aporte epistemológico.

### **Justificación práctica**

La investigación ha permitido tomar criterios acerca del análisis de la evolución del Criterio de Conciencia de acuerdo al artículo 283 de la norma 1940 vigente a la fecha, donde se debe advertir si se continúa con la aplicación del art. 283 y o se debe solicitar al poder Legislativo la modificación del presente Dispositivo legal.

### **Justificación metodológica**

La Presente investigación se ha desarrollado, los lineamientos metodológicos buscando la información de la aplicación del criterio de conciencia, observando los presupuestos del objeto del estudio a través del enfoque cualitativo. En la presente investigación se ha realizado en la metodología con Instrumentos de investigaciones como son cuestionarios, entrevistas Test. Pruebas.

La presente investigación es relevante por cuanto en sentencia condenatoria aplicada por el Órgano Jurisdiccional peruano por el criterio de conciencia en muchas oportunidades se crea un malestar por no haber entendimiento entre la sociedad y los magistrado en los términos la verdad lógico jurídica donde en muchas oportunidades el Magistrado al aplicar la sentencia se tiene que recurrir a la colaboración eficaz y a la diferente teorías del criterio de conciencia en muchas oportunidades se vulnera de la Presunción de inocencia.

La presente Tesis contribuirá a los operadores jurídicos al desarrollo de una adecuada ejecución metodológica de las norma penal y procesal en la aplicación del criterio de conciencia establecida por ley, para ello se deberá contar con los principios de legalidad y proporcionalidad, Con la finalidad de que

todo ello contribuirá con un nuevo aporte a fin de señalar medidas correctivas para una verdadera aplicación de justicia donde se deberá modificar el contenido del art. 283 del Código Procedimientos Penales.

#### **2.4. Relevancia**

La presente investigación es relevante por cuanto en sentencia condenatoria aplicada por el Órgano Jurisdiccional peruano por el criterio de conciencia en muchas oportunidades se crea un malestar por no haber entendimiento entre la sociedad y los magistrado en los términos la verdad lógico jurídica donde en mucha oportunidades el Magistrado al aplicar la sentencia se tiene que recurrir a la colaboración eficaz y a la diferente teorías del criterio de conciencia en muchas oportunidades se vulnera de la Presunción de inocencia.

#### **2.5. Contribución**

La presente Tesis contribuirá a los operadores jurídicos al desarrollo de una adecuada ejecución metodológica de las norma penal y procesal en la aplicación del criterio de conciencia establecida por ley, para ello se deberá contar con los principios de legalidad y proporcionalidad , Con la finalidad de que todo ello contribuirá con un nuevo aporte a fin de señalar medidas correctivas para una verdadera aplicación de justicia donde se deberá modificar el contenido del art. 283 del Código Procedimientos Penales.

#### **2.6. Objetivos**

Determinar cuál es la consecuencia de la aplicación del criterio de conciencia después de los 77 años de vigencia en la tipificación penal distrito judicial lima. Del art. 283 y Acuerdo Plenario 02-2005.CJ/116

##### **2.6.1. Objetivo general**

Determinar la eficiencia del art. 283 del código de procedimientos penales con el acuerdo plenario 02-2005/CJ/116 aplicado por el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Lima año 2016.

### **2.6.2. Objetivo específicos**

Analizar la relación entre el sistema de justicia Penal en las sentencias condenatorias del Distrito Judicial de Lima año 2016 siendo afectados los internos sentenciados por la aplicación del art. 283 del Código de Procedimientos Penales de acuerdo a al criterio valorativo del Juez y a la máxima experiencia.

Analizar la relación del órgano jurisdiccional en la aplicación de las sentencias condenatorias, Evaluar si la norma legal del Art. 283 del Código de Procedimientos Penales, debe continuar su vigencia en el Distrito Judicial de Lima año 2016.

Determinar cómo ha influenciado la aplicación del acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 por los jueces y salas penales frente a la aplicación de las sentencias condenatorias.

### **Supuestos jurídicos**

#### **Supuestos jurídicos general**

Existen derechos de las personas que son afectadas en las sentencias en aplicación del Art. 283 del año 1940 debe continuar su vigencia en las sentencias condenatorias en el Distrito Judicial Lima.

#### **Supuestos jurídicos específicos**

Es afectado el Tratamiento jurídico entre la relación significativa entre normatividad vigente del sistema Judicial, ante la aplicación de las sentencias condenatorias en la Provincia de Lima de conformidad al art. 283 del año 1940.

Se vulneran los principios de Inocencia y el debido proceso en la aplicación de las sentencias condenatorias en la aplicación de las sentencias condenatorias efectuadas por el órgano jurisdiccional.

Como se relaciona los sujetos activos y pasivos dentro de la normatividad del criterio de conciencia, con él derecho comparado y como, se debe condenar a los acusados por la presunción de inocencia año 2016.

### **III. Marco metodológico**

### 3.1. Categorías y categorización

Romero Chávez (2005), señaló que Categorías, son los diferentes valores alternativos, es la forma de clasificar conceptual o codificar un término de expresión de forma clara que no se preste para confusiones a los fines de determinada investigación, en dichas alternativas serán ubicadas clasificadas, cada uno de los elementos sujetos a estudios ( las Unidades de Análisis) Revista investigaciones Cessmeg Vol.11 N°11 p.2.3

Categorización señaló Romero Chávez ( 2005), consiste en la asignación de conceptos a nivel abstracto, las categorías tiene u poder conceptual puesto que tienen capacidad de reunir grupos de conceptos o subcategorías en el momento que él investigador empieza a agrupar los conceptos también inicia el, procesó de establecer posibles relaciones entre conceptos sobre el mismo fenómeno, son expresiones con las que se describen valores, costumbres, normativas, lenguajes, símbolos, actitudes y comportamientos reales de las personas. Revista investigaciones Cessmeg Vol.11 N°11 p.2.3

**Categorización.** Se trata de ubicar cada una de las informaciones en relación de importancia o a su significado según corresponda en función de nuestro interés (p. 143)

### 3.2. Metodología

La presente investigación tiene enfoque cualitativo, sus apreciaciones es fundamentalmente subjetivo ya que trata de comprender el comportamiento humano y las razones que determinan esa conducta. Los investigadores tienden a sumergirse subjetivamente en el tema en este tipo de método de investigación.

Sabino (1992), la metodología es la ciencia que se encarga de evaluar el desarrollo de la investigación donde los analiza y evalúa los pasos para la solución al problema de convenir con los instrumentos de estudio que se van a emplear, ayudan a solucionar el problema con adelantos de procedimientos que se debe de seguir en una investigación en el marco metodológico:



Iglesias (2014), señaló que la metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir un determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados en la investigación.

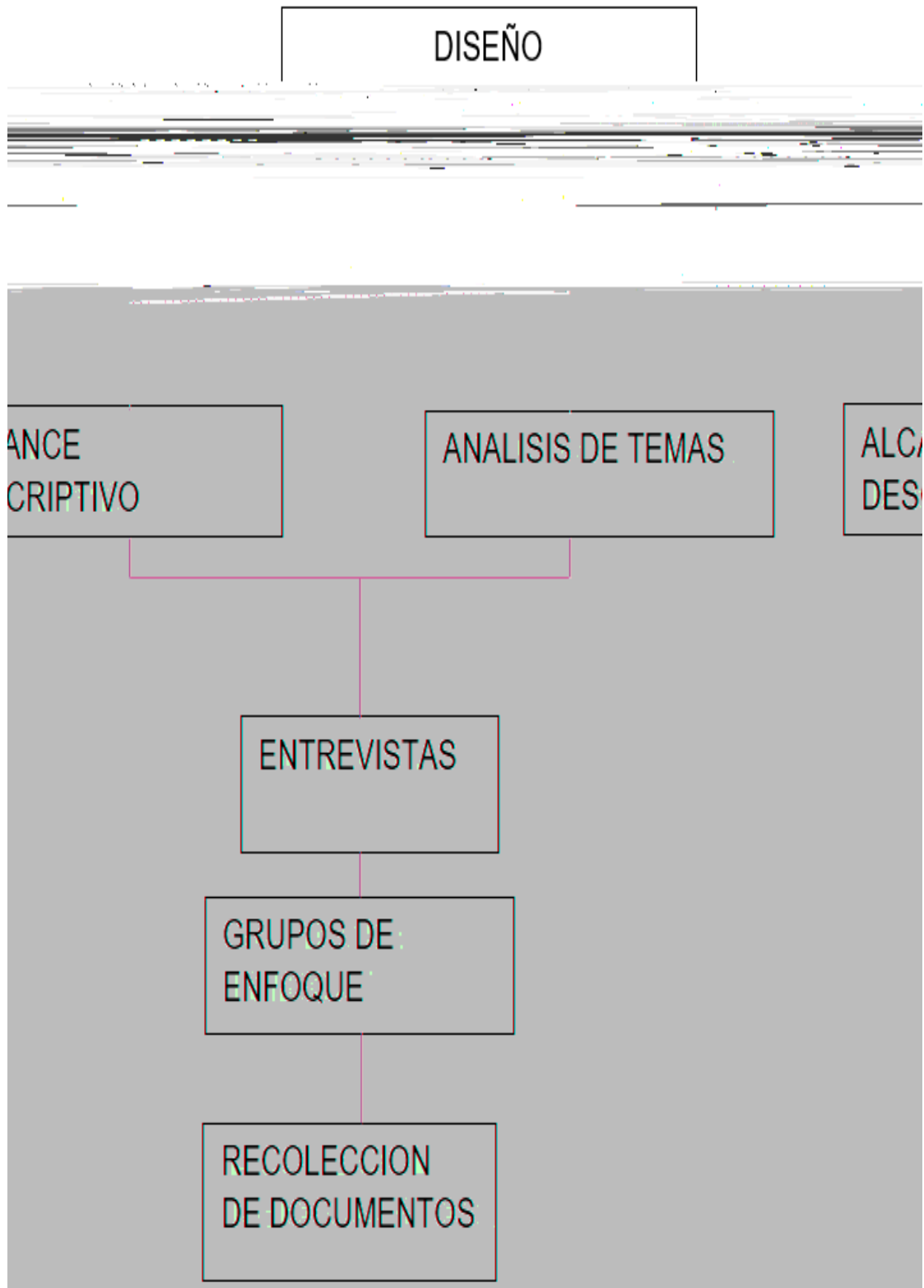
La metodología utilizado para la presente investigación es el método inductivo que es un proceso que parte del estudio de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales que explican un fenómeno y Utiliza la observación directa de los fenómenos, la experimentación y las relaciones entre éstos, se complementa con el análisis para separar los actos más elementales de un todo y examinarlos de forma individual.

Según Ávila citado por Valderrama (2011) la metodología constituye la medula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las Unidades del análisis de investigación, las técnicas de Observación y recolección de datos, los instrumentos de la medición, los procedimientos y las técnicas de análisis. (p 91)

### **Tipo de estudio**

Según Hernández,, Fernández y Batista (2006), son las diferentes métodos de índole científico que se ha realizado con el objetivo de analizar y evaluar la aplicación del Criterio de Conciencia, a través de los antecedentes, teorías, normas legales derecho comparado entrevistas, cuestionarios que nos enseña alcanzar resultados de naturaleza cualitativa, por cuanto nos permite realizar un verdadero análisis de la aplicación de las sentencias condenatoria por el órgano jurisdiccional para tratar el problema en la presente investigación. El Presente tipo de estudio de investigación con enfoque cualitativo, se ha desarrollado por una Investigación Básica Descriptiva y por medio Recolección de datos, que consiste en obtener respuestas de los participantes, sus opiniones, conocimiento propuestas, fundamentándose en un Proceso Inductivo

## Diseño



El presente estudio de investigación está estructurado de acuerdo al diseño fenomenológico de alcance descriptivo que señaló en las experiencias individuales subjetivas de los participantes el diseño fenomenológico. Se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados con el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias).y Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias cotidianas y Excepcionales. Creswell 1998. Hernández (2007) el diseño de la investigación “el plan o la estrategia que se desarrolla para obtener información “(p 120)

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio ha sido en el poder judicial del distrito judicial de Lima con sede Lima y Corte Suprema de Justicia. Abogados Además se ha realizado un trabajo de campo en los Establecimientos Penitenciarios de Castro y Lurigancho que nos ha permitido las informaciones requeridas. Donde se ha podido recibir comentarios que muchas sentencias impuestas por el órgano jurisdiccional excesivas, sin pruebas con solo una versión del Colaborador eficaz y con la aplicación de la máxima experiencia el Juez aplica la sentencia condenatoria., aunado a ello la Fiscaliza no cumple su roll de investigación.

### **3.4. Caracterización de Sujetos**

Los sujetos de la investigación son Profesionales del Derecho como son el Órgano Jurisdiccional de Lima entre ellos;

Los Jueces del Distrito Judicial de Lima, a quienes se les entrevisto previa autorización de la Presidencia del Poder Judicial los mismos que cuentan con experiencia en el conocimiento de la aplicación del criterio de conciencia. Amparados por el Código de Procedimientos Penales y el acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 y Teorías

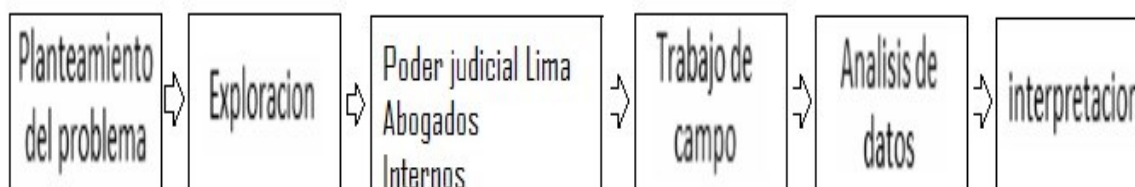
**Abogados.** Que por su continuidad en el ejercicio del derecho a la abogacía tienen una idea clara como son los fallos del Órgano jurisdiccional en relación al criterio de conciencias en la Investigación donde en muchos fallos que emite el Órgano

Jurisdiccional emiten su disconformidad en el fallo condenatorio de los magistrados que por ciertos indicios sus patrocinados son sentenciados.

**Internos.** Que de acuerdo a las encuestas ellos expresan su descontento del fallo condenatorio del órgano jurisdiccional en la aplicación del criterio de conciencia porque su versión no es tomada en cuenta donde en su sentencia condenatoria se les impone sanciones muy drásticas.

Sujetos de estudio y características	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Solvencia en el conocimiento de las normas y mucho conocimiento del tema de investigación. Pleno conocimiento de la aplicación de la Norma Art. 283 y Acuerdo Plenario 02-2005-CJ/116	2
Abogados	Tienen una idea clara de los que es la Aplicación del Criterio de Conciencia por los fallos condenatorios emitidos por los jueces. Existe una excesiva atribución del magistrado Policía Nacional del Perú.	2
Internos	No están conformes con la aplicación del criterio de conciencia por el magistrado Existe mucho abuso de derecho a la sentencia sin pruebas son el solo hecho de la máxima experiencia.	8

### 3.5. Procedimiento metodológico de investigación



En el presente tema de investigación se ha efectuado un método descriptivo Según Morales (2002), este método describe e interpreta sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con el fenómeno de estudio Para la ejecución del presente plan y con el fin de lograr fichas probas se tuvo a continuación el consecuente procedimiento:

Les comunicamos a la Corte Superior de Justicia de la Lima de todo lo referente al plan solicitándole su autorización de entrevistas a los jueces .

Les garantizamos a la Corte Superior de Justicia de la Lima la reserva de sus identificaciones y la eventualidad de desistir a su discusión

Se les muestra un proyecto de exploración con el título Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016.

Se solicitó Autorización al Director para entrevistar los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho y Miguel Castro a fin de solicitarle su apreciación en relación a la aplicación del Criterio de Conciencia por los Jueces .Se utilizan las herramientas para los intervinientes y se realiza un cronograma de participación para las 06 entrevistas. y 12 encuestas.

La entrevista se ha realizado esgrimiendo la técnica de conversaciones en profundidad la cual he podido analizar la metodología de la aplicación del criterio de conciencia a cargo de los jueces.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Descripción de la técnica	Instrumento	Descripción del instrumento	Sujetos
Observación	La primera técnica de observación, considerada fundamental en las investigaciones cualitativas por ser natural, entre los autores citaremos (Pulido, Ballén, Zuñiga 2007 y 69) es la encuesta que es a través de un cuestionario que forma parte del presente trabajo de investigación.	Interrogatorio	Acumulado de interrogatorios relacionado a las variables que se contrastan (Hernández Fernández Baptista) (2014) (p.403)	Jueces, Abogados, Internos
Análisis	Es la ilustración de los fallos del análisis de las resoluciones de los expedientes obtenidos en los juicios de primera y segunda instancia y ala Sentenciadoras.	Guía de entrevista en profundidad	Entrevista de carácter ilustrativo relacionado a la evaluación de los juicios.	Jueces, Abogados, Internos
Grupos de Discusión	Es la encuesta efectuada a los jueces, abogados e internos sobre la apreciación del fallo de las sentencias condenatorias en la aplicación del Criterio de Conciencia. Valderrama 2013	Lista de encuestados	Encuesta relacionada a la formalización de la aplicación del criterio de conciencia.	Jueces, Abogados, Internos

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Valderrama (2013), las técnicas de investigación cualitativa son: Observación, Entrevista, Grupos de discusión. (Focus Groups)

Los instrumentos de recolección de datos, más comunes, son: la guía de entrevista, ficha de observación, lista de cotejo o check list.

En este proceso de investigación se ha efectuado entrevistas a los jueces del poder judicial a los señores abogados e internos en relación a la aplicación del art. 283 y acuerdo plenario 02-2005/CJ/116 y un análisis a fin de obtener las respuestas motivo del estudio de los internos de los penales de Miguel Castro Y Lurigancho. Los mismos que narran con su experiencia y con el conocimiento de la materia investigada, en torno a la aplicación del criterio de Conciencia Se realizará una ficha de recolección de datos cuyo objetivo es determinar las técnicas empleadas: entre ellas tenemos

La primera técnica de observación, considerada fundamental en las investigaciones cualitativas por ser natural entre los autores citaremos( Pulido, Ballén, Zúñiga 2007 y 69 ) es la encuesta que es a través de un cuestionario que forma parte del presente trabajo de investigación.

La segunda técnica es la ilustración de los fallos del análisis de las resoluciones de los expedientes obtenidos en los juicios de primera y segunda instancia

La tercera Técnica es la encuesta efectuada a los jueces, fiscales abogados e internos sobre la apreciación del fallo condenatoria frente a la validez de la prueba.

### **3.7. Mapeamiento**

La presente Investigación se ha realizado en el ámbito geográfico del distrito Judicial de Lima a jueces, Abogados e internos sentenciados de los penales Miguel Castro Castro y Lurigancho quienes no están conformes con el contenido del Art. 283 del Código de Procedimientos Penales del año 1940 y el acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 por cuanto manifiestan que ellos fueron injustamente sentenciados si

tener las pruebas indiciarias que hubieran permitido aplicar la verdad lógica jurídica. La Investigación dentro del marco teórico y científico en la presente investigación cualitativa nos ha permitido apreciar los criterios de verdad, con la credibilidad de aplicabilidad y transparencia, del criterio de conciencia que consiste en la independencia, neutralidad del poder Judicial con la fiabilidad de lo que nos permite opinar sobre una determinada conclusión luego de la investigación.



### 3.8. Rigor científico

El rigor científico de esta investigación avala a partir de la credibilidad, transferencia, fiabilidad dependencia y confortabilidad.

Pérez (2007). sostiene que esta validez son aspectos que deben tener pruebas suficientes y necesarias a fin de que gocen el, carácter científico y garanticen resultados efectivos y creíbles, argumentando coherentemente el marco teórico. (p 91)



Credibilidad	Transferibilidad	Dependencia	Confirmabilidad
Observación persistente	Muestreo	Individualización y padrón del estudioso	Descripciones de baja inferencia
Triangulación	Teórico	Representación detallista de los colaboradores	Comprobaciones de los participantes
Recogida de material referencial	propuesta	Individualización y representación de los métodos de exámenes y acopio de información	Recogida de datos mecánicos
Comprobación con los colaboradores	Descripción exhaustiva y copiosa de antecedentes	Circunscripción general e interpersonal	Triangulación
		Contradice paso a paso	Explicar posicionamiento del investigador.

Fuente: Guba, (1983), (p. 153).

## **IV. Resultados**

Los Resultados obtenidos en la presente investigación Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias año 2016, es la excesiva Facultad que le da el estado a través del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 a los jueces y las Salas Penales de ser soberanos de la valoración de la Prueba, vulnerándose el principio de presunción de inocencia y el debido proceso en la interpretación de ser los soberanos de la verdad. En la presente investigación se ha contado con una importante fuente de antecedentes, a través de una selección de datos que ha permitido analizar toda la importancia de la aplicación de las sentencias condenatorias por el criterio de conciencia a través del tiempo y como ha venido evolucionado por medio de sus teorías y reglas y leyes;

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por jueces de la corte superior de justicia de Lima se puede interpretar sobre el Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias Lima 2016. Señalan que cada magistrado atendiendo a las Reglas la Sana Critica de lógica, Máxima experiencia, Raciocinio criterio propio resuelve un caso concreto con una línea de pensamiento arreglado al derecho.

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por abogados de Lima en relación al Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias Lima 2016 aplicado por el órgano jurisdiccional señalan que todos los actuados del órgano jurisdiccional al aplicar el criterio de conciencia con su juicio valorativo sobre las pruebas que obran en autos, las valora de acuerdo a las libres convicciones, juicio o discernimiento; en tal sentido aplica la sentencia aplicando la norma donde en muchas veces se excede en su apreciación condenando a personas inocentes basado en su máxima experiencia, En muchas ocasiones no se valora la norma y el juez aplica su criterio. Por lo que el art. 283 del Código de Procedimientos penales se debe reformar hasta que se aplique en su Totalidad el Nuevo Código Procesal Penal y en relación al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ/116 en los fundamentos 6 y 7 en que el juez es soberano de la prueba porque que la ley le otorgado al Juez o la Sala Penal de ser soberano de la verdad, sin directivas legales siempre y cuando el juez valore la prueba bajo, El estricto criterio de razonabilidad y ´proporcionalidad. Asimismo, refieren que en algunas veces los jueces toman en cuenta el dictamen Fiscal para la aplicación de las sentencias

condenatorias. Asimismo, debo dejar constancia que el juez es el soberano de aplicar la sentencia condenatoria. No necesariamente va a estar de acuerdo con la opinión del fiscal.

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida a los internos de los penales de Lurigancho y Miguel Castro Castro en relación al Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias Lima 2016 aplicado por el órgano jurisdiccional señalan que el criterio de Conciencia y en relación a la aplicación de la Sentencia condenatoria emitida por el Juez Señalan que no valora la prueba recogida durante la investigación para llegar a una determinación de convicción para emitir sentencia. En tal sentido muchas veces se exceden en su apreciación condenando a personas inocentes basado en su máxima experiencia. En muchas ocasiones no se valora la norma y el juez aplica su criterio. Asimismo expresan que el criterio de conciencia que contiene el art. 283 del Código de Procedimientos penales se debe modificar hasta que se aplique en su totalidad el Nuevo Código Procesal Penal, porque el Juez o Salas Penales emiten las sentencias condenatorias sin pruebas quiere decir sin acta de incautación sin videos con la sola incriminación de un colaborador eficaz sin los medios Probatorios que son las entrevistas, manifestaciones y toda prueba recabada en el proceso pueden ser escritas, videos, pericias, documentación, declaraciones etc. Que hace mucho daño a los internos y por ende el abandono de sus familias, en consecuencia, se viola el principio de presunción de inocencia y los derechos fundamentales de la persona establecidos por la Constitución.

Los derechos fundamentales de las personas a veces son vulnerados en la presunción de inocencia, y se les impone una sanción penal.

El Criterio de Conciencia es la facultad que tienen los jueces de valorar la prueba y ser soberanos de la prueba a través de su criterio lógico, y máxima experiencia para emitir la Resolución judicial de Sentencia.

De acuerdo a los resultados de las entrevistas con los Jueces de la corte superior de justicia de Lima señalan que ellos dan cumplimiento con la ley.

## **Análisis de la aplicación de las entrevistas**

El Trabajo de investigación conto con una selección de datos, de entrevistas, encuestas empleando técnicas con la finalidad de determinar sus efectos y consecuencias de la aplicación del criterio de Conciencia donde los internos sentenciados señalan que han sido perjudicados en una apreciación del órgano jurisdiccional de determinar un fallo condenatorio sin pruebas a la vista, asimismo los magistrados defienden su fallo condenatorio indicando que se han valorado todas las pruebas a través de la Verdad Lógica Jurídica y la máxima experiencia. Y en la interpretación Se ha usado técnicas de recopilación de información en las encuestas, cuestionarios, dirigido Jueces del Poder Judicial del distrito Judicial de Lima, , abogados del INPE y de la Actividad Legal a internos de los penales Lurigancho y Miguel Castro que señalan que se ha vulnerado el principio de Presunción de Inocencia, el debido proceso en opiniones basados en su experiencias positivas y negativas.

## **Resultados de entrevistas**

Se debe de valorar a los consultados en las entrevistas realizados acerca de la aplicación del Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el código de Procedimientos Penales Lima 2016 donde los sentenciados y abogados señalan en un gran porcentaje que han sido sentenciados por los jueces y salas penales vulnerándose el principio de presunción de Inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de contradicción y que sin tener las pruebas convincentes se han emitido fallos condenatorios muy gravosos, esto quiere decir que se han basado en una sola imputación de la víctima como por ejemplo, en los delitos de violación sexual, donde hay muchas personas de la tercera edad que son víctimas de estas acusaciones que han traído como consecuencia fallos condenatorios de cadena perpetua y o de 30, 35 años de pena privativa de Libertad donde van terminar sus últimos días en una prisión asimismo esto ocurre en algunas denuncias por actos contra el pudor y o exhibiciones Obscenas que sin valorar las pruebas científicas como es el isópodo vaginal, de la víctima, el himen complaciente las pruebas de sangre hay oportunidades que las pruebas se pierden y o los magistrados no lo toman en cuentan, en este caso existe el abuso de poder

soberano del órgano Jurisdiccional que debe ser tomado en cuenta para la revisión de la Norma Jurídica asimismo de los encuestados como son los internos por delito Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidades Taxistas , por robo agravado, actos contra el pudor y violación sexual como consecuencia de estas acciones la Policía Nacional efectúa Informes y Atestados lesivos contras las personas detenidas y si no tienen una defensa adecuada son condenados por criterio de conciencia , también hay que dejar constancia de que el defensor de oficio no cumple su función de proteger al imputado por cuanto se limita a defender la teoría del fiscal y fácilmente son sentenciados.

Asimismo Los Jueces señalan que ellos de acuerdo a su conocimiento y las diversas reglas y teorías, aplican el criterio de conciencia según su máxima experiencia del criterio lógico de la verdad, porque en su gran mayoría de estos casos de violación sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Patrimonio, basta que no se pruebe la responsabilidad de los imputado estos niega los hechos, creando una serie de dilataciones a la investigación que trae como resultado el fallo condenatorio que muchas es criticado por la sociedad.

En conclusión, de todas estas entrevistas efectuadas debo manifestar que se debe de modificar el Art. 283 del Código de Procedimientos Penales año 1940 y el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/II6 en relación a la aplicación del criterio de conciencia.

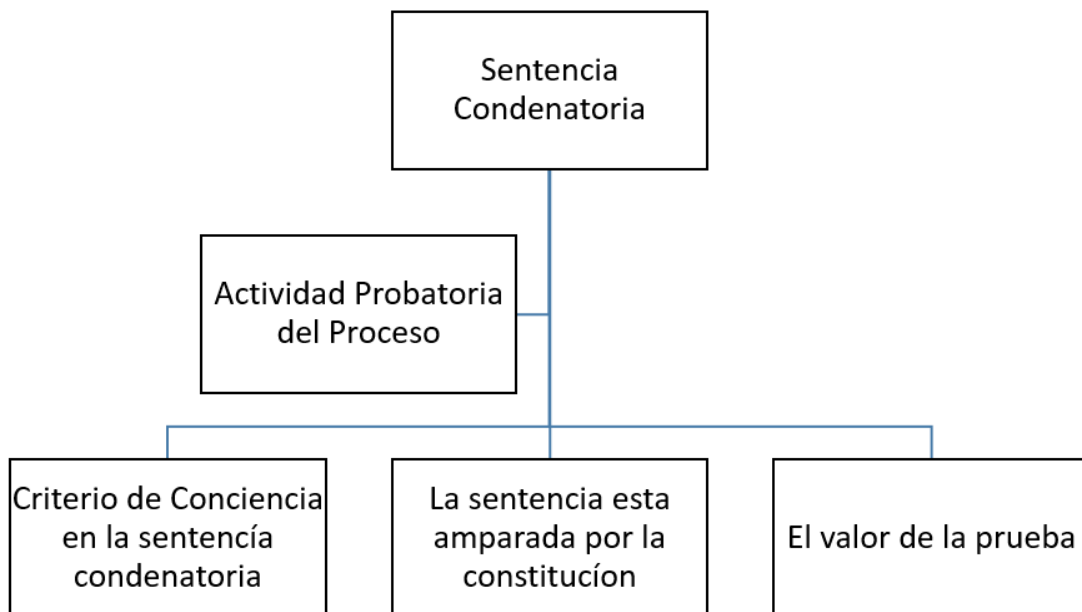
### **Teorización de unidades temáticas**

Son los diferentes métodos de índole científico que se ha realizado con el propósito de analizar y evaluar la aplicación del criterio de conciencia a través de los antecedentes, teorías, normas legales, derecho comparado, entrevistas, cuestionarios que nos enseña alcanzar resultados de naturaleza cualitativa, por cuanto nos permite realizar un verdadero análisis de la aplicación de las sentencias condenatorias por el órgano jurisdiccional para tratar el problema de la presente investigación.

La Legislación Nacional es el conjunto de leyes que regulan determinada materia a través de un ordenamiento jurídico, como son la Constitución Política

del Estado, el Código Penal, Civil, laboral, minero del Perú , Doctrina y Jurisprudencias.

Derecho Comparado Son disciplinas que tienen semejanzas con los diversos sistemas jurídicos vigentes del mundo con igual semejanza de criterios que son da gran ayuda para los fallos condenatorios. Entre ellos tenemos a las Teorías, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de San San Jose.,



### **Categorías y subcategorías Se identificó la categoría de la Sentencia**

Condenatoria las subcategorías como:

La Actividad Probatoria del Proceso son los elementos de investigación a través pericias, actas, manifestaciones, entrevistas, documentación etc.

La detención en la constitución es una medida de seguridad que tiene la finalidad de evitar la comisión de ilícitos penales.

El Criterio de Conciencia es la facultad que tienen los jueces de valorar la prueba y ser soberanos de la prueba a través de su criterio lógico, y máxima experiencia para emitir la Resolución judicial de Sentencia.

En la sentencia Condenatoria es una institución Procesal creada para los hombres de derecho y el órgano jurisdiccional para analizar la prueba en el juicio.

La Sentencia está amparada por la Constitución, pero debe estar comprendida por el Art. 139 Inc. 5

El valor de la Prueba, es la esencia del Proceso Penal donde se busca la verdad, mediante un juicio justo



## **V. Discusión**

El punto importante de la discusión del trabajo de investigación es la aplicación del criterio de conciencia, en las sentencias condenatorias donde de acuerdo a los objetivos trazados en la presente investigación, es por el abuso de poder otorgado a los magistrados en administrar justicia donde en algunas sentencias condenatorias basándose en la regla de la sana crítica, donde se viene aplicando en nuestro país más de 77 años de conformidad al art.283 del año 1940 acuerdo plenario N°02-2005/CJ/116 02-2005/CJ/116 se le ha dado la facultad al juzgador y a las Salas Sentenciadoras ser soberanos de la interpretación de la prueba e interpretar justicia vinculado al valor probatorio de las pruebas del proceso penal incoado con arreglo a las conductas guiados por las máximas experiencias en aplicación de la lógica jurídica lo cual en muchas oportunidades no ha permitido fundamentar la Resolución del fallo condenatoria donde en muchas oportunidades se viola el principio de presunción de Inocencia que es un principio universal reconocidos en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948).

En el proceso penal peruano, señaló Robles que la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establece en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”,

El Tema de la Investigación Cualitativa de debate en torno a la Aplicación de Criterio de Conciencia en las sentencias Condenatorias en el Distrito Judicial de Lima año 2016 se pone a consideración de lo acotado por los autores que han realizado sus investigaciones, donde Villavicencio año 1957 expresa que el criterio de conciencia, que es una institución procesal creada para apreciar la prueba donde el juez aplica su criterio lógico jurídico, aplicando la máxima experiencia por cuanto existe mucho discernimiento, comentarios de lo mal aplicado de esta norma legal, donde existe gran porcentaje de detenidos en el distrito de Lima, por delitos

de violación sexual, patrimonio, tráfico ilícito de Drogas, Homicidio Culposo, estafas, injustamente sentenciados.

Pariona año 2011 establece que el marco teórico del criterio de Conciencia está Basado en la aplicación de la normatividad Legal Vigente. Entre la Legislación Peruana y legislación Comparada , donde el a quo de acuerdo al artículo 283 es el quien aplica el juicio valorativo la verdad lógica jurídica cuando no hay las pruebas objetivas para dictar una Sentencia Condenatoria sin tener las pruebas convincentes , salvo las pruebas científicas a través de los Peritos lo que ha creado un malestar entre los Juristas, abogados y el Sentenciado Donde los peritos si pueden fundamentar dicha Prueba Valorada. (Pp. 2, 3, 4)

En este Tema de investigación he advertido que existen posiciones encontradas entre el Órgano Jurisdiccional y la defensa Técnica, por una parte el Órgano Jurisdiccional defiende la Teoría del Cumplimiento de la pena a imponerse, de conformidad al código penal y por otro lado la defensa busca la legalidad del fallo condenatorio que muchas veces sus argumentos no son tomados en cuenta por la escasa convicción de los juzgadores, debiendo en este caso tomar en cuenta el derecho comparado donde las penas privativas de libertad son más humanas que en nuestro país. Quienes no aplican los principios de Legalidad y proporcionalidad, en muchos casos se viola el principio de presunción de inocencia, con la aplicación de penas privativa de libertad muy severas cuyas sanciones traen como consecuencia la destrucción de la familia, y el hacinamiento de las cárceles.

## **VI. Conclusiones**

- Primero.** Se ha podido señalar que el Criterio de conciencia es la facultad que se le concede a los jueces para apreciar la prueba en base a su Razonamiento procesal con los conocimientos y las teorías de la Sana crítica, el criterio de la libre valoración evaluando las pruebas subjetivas y convertirlas como objetivas.
- Segundo.** El Criterio de conciencia como medida coercitiva es empleada muchas veces en forma equívoca carente de sentido humano y benigno porque Cada magistrado se encuentra facultado a resolver conforme a su criterio con el análisis que considere adecuado, para dictar un mandato de detención, o como para otorgar beneficios Penitenciarios , dictar una Fallo Condenatorio etc., teniendo siempre en cuenta que debe ejecutar sus razonamientos conforme le faculta la Ley con sentido lógico-jurídico.
- Tercero.** La aplicación del criterio de conciencia radica en que los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de las sentencias condenatorias muchas veces no han hecho la debida valoración de las pruebas donde deben recurrir a las reglas, teorías aplicando sentencias con igual responsabilidad a personas que solamente son testigos y/o participes secundarios con el autor del delito.
- Cuarto.** Es conveniente, modificar el art. 283 del Código de Procedimientos Penales y el acuerdo plenario 02-2005 CJ/116 con el propósito de exista normas equitativas donde el al momento de sentenciar tenga el pleno convencimiento de que el acusado es culpable del hecho, y no por una sola incriminación porque nadie puede ser sentenciado sin pruebas y que estas sean de supuestos. y que de conformidad art. 158

inc. 3 numeral a) del Nuevo Código Procesal Penal dispone que en la valoración de la prueba todo indicio debe ser probado.

**Quinto.**

Se requiere que el Poder Judicial a través de sus Presidencia, designe jueces con vocación de servicio al País porque se debe analizar las incriminaciones de las denuncias donde por una sola acusación hay sentencias por el criterio de conciencia demasiado gravosas que hacen tanto daño a las personas acusadas violándose los principios constitucionales de la Presunción de Inocencia.

## **VII. Recomendaciones**

- Primero.** Que, para que exista una verdadera certeza de la aplicación del criterio de Conciencia el juez debe estar altamente capacitado teniendo como objetivo determinar la eficiencia del art. 283 del Código de Procedimientos Penales y el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 toda vez que está en vigencia el D.L 957 Nuevo Código Procesal Penal.
- Segundo.** Que, de acuerdo a la principio de la libre valoración y la regla de la sana critica que emite el Juez, en la Sentencias condenatorias este debe estar plenamente consciente de su decisión con el Propósito de que el sentenciado este conforme y no presente el recurso de Apelación, Nulidad y Casación a la de sentencia condenatoria.
- Tercero.** Se debe acreditar la Prueba en el acto procesal donde el Juez que emite u fallo Condenatoria, sea un proceso sumario y o ordinario evaluara las pruebas, alegaciones de las partes, con la Convicción De que el Juzgador materializa una sentencia justa, de acuerdo a su Máxima experiencia de la Lógica jurídica. Teniendo como base el art. 158 inc. 3 numeral a), de la valoración de la prueba de Nuevo Código Procesal Penal, el art. 283 del Código de Procedimientos Penales. Y el acuerdo plenario 02-2005 /CJ/116.
- Cuarto.** Se ha podido establecer que el criterio de conciencia es una problemática de índole jurisdiccional donde Se debe solicitar al Poder Judicial para a que a través de su despacho se remita al Poder Legislativo se modifique las normas de tipificación penal en cuanto art 283 del código Procedimientos Penales y el acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 porque toda persona necesita que su proceso sea justo y su responsabilidad debe estar comprobada con hechos fidedignos y reales.



## **VIII. Referencias**

Bacigalupo E. (1995). *Teoría del Dominio del Hecho* Universidad de Barcelona.

Mixán F. (2010). *Concepto de la prueba*.

Barrios B. (1994). *T*.

- Miranda E. (1999). *Origen Histórico de la Libre Valoración de la prueba*.
- Miranda M. (1999). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. Bosch. Barcelona.
- Mixan M. (1990). *Ediciones jurídicas Lima la Prueba*
- Pariona R. (2011). *Autor mediato*
- Rioja A. (2009). *Derecho procesal civil información doctrinaria jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*.
- Robles A. (2010). *La valoración de la prueba en el Sistema Procesal Penal Peruano*.
- Roxin C. (2015). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal, novena edición*.
- San Martín C. (1996). *Derecho procesal penal*, Lima – Perú, Editorial Grijley, 1999.
- Salgado A. (2007). Investigación cualitativa diseños, evaluación del rigor metodológico y retos.
- Silva M. (1963.). *La prueba procesal*, Ed, Barcelona.
- Uriarte C. (1999). *La Prueba Ilegalmente obtenida en el Proceso Penal*. En: Normas Legales, Tomo 275 – Abril 1999.
- Aguilera E. (1920). *Derecho judicial español*. Madrid (España): Editorial Reus.
- Uriarte C (1999). *La prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal*. En normas legales, tomo 275 – abril
- Villavicencio M. (1957). *El Hombre y el Derecho*. Lima, 1957
- Quintana A. (2006). *Metodología de la investigación científica cualitativa*.
- Sabino C (1992). El proceso de investigación Caracas.
- Revista del Foro (1940). Nº 1-6, Lima, 1940.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). *El pacto internacional de derechos humanos civiles y políticos* año 1976.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969). *Código Procedimientos Penales art. 283* año 1940.

## **XI. Anexos**

## **Anexo 1. Constancia emitida por la institución que acredite la realización del estudio in situ**

Señor; Doctor Manuel García Torres

Presente.

Asunto: VALIDACION DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Me es grato comunicarle a Ud. Para expresarle mi cordial saludo y asimismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal con mención Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV. En la sede Lima Norte Promoción 1 aula 106 requiero validar instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optare el grado de Maestro.

El Título de mi proyecto de investigación es Criterio de Conciencia en las Sentencias Condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados en aplicar los instrumentos en mención se ha considerado conveniente recurrir a Ud. ante su connotada experiencia en temas educativos y o investigación educativa.

El expediente de validación que le hacemos llegar contiene;

Carta de Presentación

Definiciones Conceptuales de Categorías y Sub Categorización

Matriz de Categorización

Certificado de validez de Contenido de los Instrumentos

Atentamente

---

Miguel Ángel Campos Sánchez

DNI N°08342489

## **Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos**

Guía de entrevista en profundidad a Jueces:

Objetivo: recopilar y registrar la información respecto a los factores que se presentan en una detención en flagrancia.

Hora:

1. ¿La pena privativa de libertad impuesta por el órgano jurisdiccional Según el Art. 283 son justas? Si, o no ¿Por qué?
2. ¿La Sentencia la Condenatorias afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?
3. ¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas a través de la interpretación de la aplicación del valor de la prueba? Si, o no ¿Por qué?
4. ¿Es correcta la aplicación de los medios probatorios? Si, o no ¿Por qué?

## Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario en profundidad a internos:

Objetivo: recopilar y registrar la información respecto a los factores que se presentan en una detención en flagrancia.

1 ¿Que entiende Ud. ¿Por criterio de conciencia y si está de acuerdo? Si, o no ¿Por qué?

2 ¿La Sentencia la Condenatorias afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?

3. ¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas a través de la interpretación de la aplicación del valor de la prueba? Si, o no ¿Por qué?

4 ¿Es correcta la aplicación de los medios probatorios? Si, o no ¿Por qué?



### **Anexo 3. Definición conceptual de las categorías y subcategorías**

#### **Categoría: La Sentencia Condenatoria**

Sentencia el acto jurídico que pone fin a un proceso judicial, puede ser absolutorio o condenatorio

Alexander Rioja Bermúdez (2009) señaló que la Sentencia es forma habitual de concluir un proceso judicial mediante el cual el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado es de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

#### **1. definición e importancia.**

R. N°. : 193-99 toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

Fuente *seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia*

#### **Dimensiones de las variables:**

SubCategoría 1 La pena privativa de libertad impuesta por el órgano jurisdiccional Según el Art. 283 son justas Según Pariona año 2011 establece que el marco teórico del criterio de Conciencia está Basado en la aplicación de la normatividad Legal Vigente. Entre la Legislación Peruana y legislación Comparada , donde el a quo de acuerdo al artículo 283 es el quien aplica el juicio valorativo la verdad lógica jurídica cuando no hay las pruebas objetivas para dictar una Sentencia Condenatoria sin tener las pruebas convincentes , salvo las pruebas científicas a través de los Peritos lo que ha creado un malestar entre los Juristas, abogados y el Sentenciado Donde los peritos si pueden fundamentar dicha Prueba Valorada. (Pp. 2, 3, 4)

Sub Categoría 2 La Sentencia la Condenatorias afectan los derechos fundamentales si afectan los derechos fundamentales cuando no está totalmente motivada tal como señaló el EXP. N.º 00121-2012-PA/TCLIMA Relatora ALICIA AURORA RÍOS VERAMATUS DE CASTAÑEDA al declarar fundada la demanda de amparo, al haberse acreditado la vulneración de los derechos de acceso a un recurso y a la pluralidad de instancia de la actora; en consecuencia NULA la Resolución de fecha 2 de junio de 2009 y la Resolución de fecha 6 de enero de 2010, a través de las cuales se declaró improcedente el recurso de apelación materia de reclamación del presente amparo (Expediente Penal N.º 386-2006).

Subcategoría 3 Es correcta la interpretación que hacen los juristas a través de la interpretación de la aplicación del valor de la prueba

Manzini (1957) señaló que La Prueba, es la esencia del proceso penal dentro del sistema inquisitivo mixto, acusatorio, todo resultado se presenta ante la capacidad del juez. En la actualidad el proceso penal es una serie de actos desarrollada por el juzgador tiene las pruebas indiciarias y pruebas existentes con la finalidad de llegar a la verdad, que servirá de base para emitir una sentencia justa y equitativa Pp.(471-472-)

Castaño Zuluaga (2010) Señala en su obra La carga de la Prueba en el en el derecho penal expresa que la prueba de los hechos de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen. Al mismo tiempo, es una regla de conducta para el juez, mediante la cual puede decidir de fondo un asunto determinado cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar, Devis 2002, p. 131).

Robles, (2010) la valoración de la prueba en el sistema procesal penal peruano Señala que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283º “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158º nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las

máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, evidenciando con ello las características de libre valoración del juez y su fundamentación propio del sistema de libre valoración. Asimismo as pruebas de valoración son objeto de evaluación en el juicio oral art. 391.1 las pruebas obtenidas en forma ilícita no pueden ser utilizadas en el juicio de la valoración de pruebas art. 392.2 y 392.3 ( Pp 1-3)

Roxin, Probar es convencer al juez sobre la existencia del hecho.

Florián señaló Todo aquello que en el, proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios de juicio

Subcategoría 4 Es correcta la aplicación de los medios probatorios

Los medios de prueba según el art. 157 del NCPP. son instrumentos que se incorporan en el Proceso Penal como elemento de prueba y son La confesión, el testimonio, la pericia, el careo. el Reconocimiento, Inspección Judicial, Reconocimiento, Pruebas especiales, Pre existencia y Valorización. Muchas veces no anexados por el juez por desidia que trae como una acción perjudicial al sentenciado, en el sentido que algunas veces la Policía se le extravía los documentos probatorios como al mismo poder judicial.

#### Anexo 4. Matriz de categorización

Certificado de Valides del contenido del instrumento

Subcategorías	indicadores	Ítems
El Criterio de Conciencia en la sentencia Condenatoria	Sanción a través del código penal. Art. 283 C.P.P.	¿La pena privativa de libertad impuesta por el órgano jurisdiccional Según el Art. 283 son justas? Si, o no ¿Por qué?
LA Sentencia está amparada por la Constitución	Afectación de los derechos fundamentales	¿La Sentencia la Condenatorias afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?
El Valor de la prueba	Definición básica global	¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas a través de la interpretación de la aplicación del valor de la prueba? Si, o no ¿Porqué?
La actividad Probatoria del Proceso.	Videos, Declaraciones, pericias, Decreto con medios lícitos.	¿Es correcta la aplicación de los medios probatorios? Si, o no ¿Por qué?

## Anexo 5. Plan de trabajo de campo

1.1 Nombre de la entidad: Universidad Cesar Vallejo

1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: Cesar Acuña Peralta

1.3 Nombre del Investigador(a): Miguel Ángel Campos Sánchez

1.4 Título del proyecto de investigación: Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016.

## 2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Setiembre 2017			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	3	Juzgados penales	Diario de notas	X			
2	Entrevista	Abogados	2	Litigantes	Diario de notas		X		
3	Entrevista	Internos	2	EP. Lurigancho Miguel Castro Castro	Diario de notas			X	
4	Análisis documental	Documentos	2	En el campo de investigación	Documentos y notas				X

Lima, 30 de octubre del 2017.

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

### Desarrollo del plan de trabajo de campo

Investigador (a): Miguel Angel Campos Sanchez.

Tesis de investigación:

1.5 Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016.

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Observaciones	Setiembre 2017			
							I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	2	Juzgados penales Lima	Diario de notas	Tiempo de los jueces	x			
2	Entrevista	Abogados	2	Litigantes	Diario de notas	ninguna		x		
3	Entrevista	Internos	2	E.P. Liurigancho Miguel Castro Castro	Diario de notas	Dificultad por el tiempo		x		
4	Análisis documental	Documentos	2	En el campo de investigación	Documentos y notas	Tiempo de la investigación		x	x	

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

## Anexo 6. Comparación de jueces entrevistados

### Instrumento 1: Entrevista a profundidad

Código	Subcategories	Juez 1	Juez 2	Interpretación
A	Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias	Su aplicación está de acuerdo a ley y a la normatividad vigente e incluso está respaldado por los juristas de derecho (H1)	Todos la apreciación penal que contiene la sentencia esta de conformidad a la ley y a la constitución (P1)	Los fallos condenatorios están contenidos en la norma legal y se encuentran protegidos por la constitución y el derecho comparado sin lugar a dudas.A1
B	La Sentencia está amparada por la constitución	Una vez efectuado el fallo condenatorio No afecta los derechos fundamentales porque el legislador se ha cuidado de interpretar la ley de conformidad al máxima experiencia (H1)	La sentencia para que sea justa debe estar debidamente motivada y proteger a la persona (P1)	El derecho fundamental está protegido por la constitución y todo aquel trasgrede esta, le corresponde una pena s través de una sentencia. B1
C	El Valor de la Prueba	El Criterio de Conciencia para su aplicación el juez se deberá evaluar los medios probatorios en el proceso sumario y juicio oral. (H1)	El Criterio de conciencia se aplica porque los jueces y salas penales son soberanos de aplicar la prueba con la verdad lógica jurídica y la máxima experiencia (P1)	La aplicación de la prueba es la facultad que tienen el órgano jurisdiccional de administrar justicia con emitir fallos justos y no perjudicar a las personas.C1
D	La actividad probatoria en el proceso	Sirve para evaluar los medios de prueba con medios lícitos (H1)	Son los medios probatorios , escritos, videos, declaraciones que se adjuntan para analizar la los medios probatorios (P1)	Se debería evaluar la actividad probatoria del proceso, pero hay oportunidades que el Juez no, lo hace que aplica la máxima experiencia D1

## Anexo 7. Comparación de Abogados entrevistados

Instrumento 1: Entrevista a profundidad

Código	Subcategories	Juez 1	Juez 2	Interpretación
A	Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias	Su aplicación está de acuerdo a ley y a la normatividad vigente e incluso está respaldado por los juristas de derecho (H1)	Todos la apreciación penal que contiene la sentencia esta de conformidad a la ley y a la constitución (P1)	Los fallos condenatorios están contenidos en la norma legal y se encuentran protegidos por la constitución y el derecho comparado sin lugar a dudas.A1
B	La Sentencia está amparada por la constitución	Una vez efectuado el fallo condenatorio No afecta los derechos fundamentales porque el legislador se ha cuidado de interpretar la ley de conformidad al máxima experiencia (H1)	La sentencia para que sea justa debe estar debidamente motivada y proteger a la persona (P1)	El derecho fundamental está protegido por la constitución y todo aquel trasgrede esta, le corresponde una pena s través de una sentencia. B1
C	El Valor de la Prueba	El Criterio de Conciencia para su aplicación el juez se deberá evaluar los medios probatorios en el proceso sumario y juicio oral. (H1)	El Criterio de conciencia se aplica porque los jueces y salas penales son soberanos de aplicar la prueba con la verdad lógica jurídica y la máxima experiencia (P1)	La aplicación de la prueba es la facultad que tienen el órgano jurisdiccional de administrar justicia con emitir fallos justos y no perjudicar a las personas.C1
D	La actividad probatoria en el proceso	Sirve para evaluar los medios de prueba con medios lícitos (H1)	Son los medios probatorios , escritos, videos, declaraciones que se adjuntan para analizar la los medios probatorios (P1)	Se debería evaluar la actividad probatoria del proceso, pero hay oportunidades que el Juez no, lo hace que aplica la máxima experiencia D1



## Anexo 8. Unidad de análisis

### Instrumento 1: Entrevista a profundidad

Código	Subcategorías	Interno 1	Interno 2	Interpretación
A	Sentencias condenatoria por Criterio de conciencia	Debería ser con los medios probatorios y no con la aplicación de la máxima experiencia que atentan contra la presunción de inocencia (H1)	En mi caso la sentencia se efectuó sin medios de prueba, es más se puso más sanción que los responsables del hecho delictivo porque yo no participe P1)	Los fallos condenatorios que emite el juez viola la presunción de inocencia que es un derecho fundamental de la persona causa A2
B	La Sentencia ha sido justa	Los actuados por el órgano jurisdiccional afecta los derechos fundamentales por que se me sanciono sin medios probatorios (H1)	La Sentencia que puso fin a mi proceso investigatorio que fue con fallo arbitrario que afecto mi entorno familiar y por ende se malogro mi vida, en tal sentido no hubo equidad por el órgano jurisdiccional . (P1)	<i>La sentencia condenatoria no es justa por cuanto el criterio de conciencia se debe modificar.</i> .B2
C	Acta de Incautación	En ningún momento se intervino con una pesquisa a mi persona solo mi detención produjo por una declaración antojadiza (H1)	<i>en ningún momento he firmado acta de incautación, solamente se me sancionado porque por un colaborados eficaz señalo que yo estaba en algo ilícito (P1)</i>	El Acta de Incautación es clave para la investigación de todo proceso , en mi sentencia ha sido por encima del mínimo legal.C2
D	Modificación del Criterio de Conciencia	Se debe de modificar el criterio de conciencia por cuanto los fallos emitidos por el órgano jurisdiccional no son justos no debe existir la máxima experiencia (H1)	<i>El criterio de conciencia no de debe de existir porque atenta contra los principios fundamentales de la persona (P1)</i>	No debe existir el criterio de conciencia porque atenta contra los principios fundamentales

## Triangulación e Instrumentos de recolección de datos: conversación esmerada y grupos de discusión

Subcategorías	Instrumento 1: Entrevista a profundidad	Instrumento 2: Grupos de discusión	Interpretación	Conclusión aproximativa
El Criterio de Conciencia en las Sentencias Condenatorias	Los derechos fundamentales encuentran protegidos por nuestra Carta Magna y los acuerdos con los países cercanos sin lugar a dudas.	La Sentencia Condenatorias pone fin al Proceso y las decisiones del Órgano Jurisdiccional se encuentran protegidas por la ley y la Constitución	Para la emisión de la sentencia Condenatoria del Criterio de Conciencia se encuentra amparada por la constitución y tratados internacionales	Cuando la sentencia es Justa los derechos de la persona se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales
La Sentencia está amparada por la Constitución	Las Sentencias Condenatoria emitidas por el órgano Jurisdiccional se encuentran protegidos por la Constitución todo aquel que la trasgrede, es pasible de una sanción penal.	Los actuados del Órgano Jurisdiccional en relación al Art. 283 deben ser justas y equitativas con debido profesionalismo.	Toda Persona que comete un delito deben ser sancionada por ley, porque es el formalidad de imponer justicia	La Sentencia Condenatoria es la facultad que tienen los Jueces de administrar justicia emanados por ley y sus fallos son de estricto cumplimiento
El Valor de la Prueba	La prueba tiene una valoración especial y primordial para el fallo de la Resolución Judicial	la prueba es la esencia del proceso penal y si no está corroborada como delito no debe de existir sentencia	Para la emisión del Fallo Condenatorio la Prueba debe estar debidamente acreditada donde el juez debe calificarla como delito	El Valor de la prueba se obtiene a atreves de los resultados en el juicio relacionado a la verdad
La Actividad Probatoria en el proceso	Son los medios que utiliza el Juez para llegar a la certeza de la comisión del delito.	Es la evaluación de todos los medios probatorios actuados durante el proceso para llegar a la certeza de la comisión de hecho punible	Si los medios Probatorios están corroborados por el órgano jurisdiccional como delito , se tiene que aplican una sentencia judicial	La actividad probatoria debidamente corroborada por el órgano jurisdiccional deben ser sancionados

## Anexo 9. Texto de la entrevista

Texto de la entrevista:

Refiere el entrevistado Johnny Elias Cruz Borjas que el día 04 de Abril del 2014 fue denunciado por el Padre de la menor de iniciales NJCA por Actos Contra el Pudor en la Delegación Policial de Santa Luzmila, donde la menor señalaba que yo la había manoseado en una Cabina de Internet, expresa la menor que aproximadamente a las 13 .horas pm. del precitado día yo la hice ingresar a la cabina de internet donde ya trabajaba y cuando estuvo a solas yo la manosee e inclusive le moje su traza con esperma , acto que yo nunca lo hice porque el aludido día la menor no ingreso a la Cabina de Internet , pese a que se me hizo examen de ADN, Prueba del Pelo, prueba de la traza ,el Órgano Jurisdiccional no ha creído en mi inocencia, y sin medios de prueba se me sanciono con un fallo condenatorio de 9 años de pena Privativa de Libertad, acción que vengo apelando a la Corte Suprema de Justicia esperando justicia .

### Matriz de desgravación de entrevista

Categorías	Sub categorías	Frases codificadas
Sentencia Condenatoria por Criterio de Conciencia	A1	El padre de la menor de Clave
	Delegación PNP San Luzmila	NJCA hizo la denuncia por actos contra el pudor. La PNP no evalúa la denuncia con profesionalismo.
	A2	Los jueces no creen en lo expresado del Denunciado, lo sancionan.
	A3	Hay que evaluar el criterio del Juez para la sentencia condenatoria. Se viola el principio de presunción Inocencia.
	Propuesta	

## Anexo 10. Certificado de validez

Certificado de Valides del contenido del instrumento

N°	CATEGORIAS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSION 1</b>							
1	¿Cree Ud. Que los fallos con aplicación del criterio de conciencia es justo?	X		X		X		
2	¿Los sentenciados están conformes con la sentencia?		x	x		x		
3	¿Se han Respetado los derechos Humanos en la sentencia?	X		X		X		
4	¿Los Jueces son soberanos en valorar la prueba ?	x		x		x		
5	¿existe indefgension en la aplicación del art.283?	x		x		x		
6	¿ Cuando no existe pruebas se aplican teorías o Doctrinas para el Fallo Judicial?	x		x		x		
7	¿Debe continuar la vigencia del Art. 283?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORIA 1</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	¿ Afecta los derechos fundamentales la sentencia ?	X		X		X		
9	¿la Sentencia Condenatoria debe ser motivada?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORIA 2</b>							
10	¿Los medios Probatorios son evaluados Correctamente por el Órgano Jurisdiccional?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORIA 3</b>							
11	¿fueron valorados los medios probatorios en la sentencia?	X		X		X		
12	¿Los medios Probatorios fueron obtenidos de manera ilícita.							
13	¿Para Ud. Los medios Probatorios son esenciales en un juicio?							

Observaciones (Precisar si hay suficiencia) \_\_\_\_\_

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable  No Aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr. Mr. Mariano Rodolfo Salas Quispe DNI: 06989923

Especialidad del Validador Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal - Docente de la Universidad César Vallejo  
Escuela de Derecho.

C.A.L: 64800

.....de.....del.....

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o

Dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad algún enunciado del ítem es

conciso , exacto y directo.

SRD  
.....  
**Mariano Rodolfo Salas Quispe**  
.....  
**ABOGADO**  
.....  
**Reg. C.A.L. N° 64800**  
.....  
Firma del experto informante

## Certificado de Valides del contenido del instrumento

N°	CATEGORIAS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSION 1</b>							
1	¿Cree Ud. Que los fallos con aplicación del criterio de conciencia es justo?	X		X		X		
2	¿Los sentenciados están conformes con la sentencia?		x	x		x		
3	¿Se han Respetado los derechos Humanos en la sentencia?	X		X		X		
4	¿Los Jueces son soberanos en valorar la prueba ?	x		x		x		
5	¿existe indefensión en la aplicación del art.283?	x		x		x		
6	¿ Cuando no existe pruebas se aplican teorías o Doctrinas para el Fallo Judicial?	x		x		x		
7	¿Debe continuar la vigencia del Art. 283?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORIA 1</b>	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	¿ Afecta los derechos fundamentales la sentencia ?	X		X		X		
9	¿la Sentencia Condenatoria debe ser motivada?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORIA 2</b>							
10	¿Los medios Probatorios son evaluados Correctamente por el Órgano Jurisdiccional?	x		x		x		
	<b>SUBCATEGORIA 3</b>							
11	¿fueron valorados los medios probatorios en la sentencia?	X		X		X		
12	¿Los medios Probatorios fueron obtenidos de manera ilícita.							
13	¿Para Ud. Los medios Probatorios son esenciales en un juicio?							

Observaciones (Precisar si hay suficiencia) \_\_\_\_\_

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (X) No Aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr/ Mr. Edith C. Sebastian Lopez DNI: 09484835

Especialidad del Validador Maestro en Derecho Penal de la UCV

C.A.L: 25459

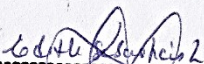
.....de.....del.....

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o

Dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad algún enunciado del ítem es conciso , exacto y directo.

  
-----  
**Edith C. Sebastian Lopez**  
**ABOGADA**  
-----  
**CAL 25459**

Firma del experto informante

## Certificado de Valides del contenido del instrumento

N°	CATEGORIAS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1							
1	¿Cree Ud. Que los fallos con aplicación del criterio de conciencia es justo?	X		X		X		
2	¿Los sentenciados están conformes con la sentencia?		x	x		x		
3	¿Se han Respetado los derechos Humanos en la sentencia?	X		X		X		
4	¿Los Jueces son soberanos en valorar la prueba ?	x		x		x		
5	¿existe indefgension en la aplicación del art.283?	x		x		x		
6	¿ Cuando no existe pruebas se aplican teorías o Doctrinas para el Fallo Judicial?	x		x		x		
7	¿Debe continuar la vigencia del Art. 283?	X		X		X		
	SUBCATEGORIA 1	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	¿ Afecta los derechos fundamentales la sentencia ?	X		X		X		
9	¿la Sentencia Condenatoria debe ser motivada?	x		x		x		
	SUBCATEGORIA 2							
10	¿Los medios Probatorios son evaluados Correctamente por el Órgano Jurisdiccional?	x		x		x		
	SUBCATEGORIA 3							
11	¿fueron valorados los medios probatorios en la sentencia?	X		X		X		
12	¿Los medios Probatorios fueron obtenidos de manera ilícita.							
13	¿Para Ud. Los medios Probatorios son esenciales en un juicio?							



Observaciones (Precisar si hay suficiencia) \_\_\_\_\_

Opinión de Aplicabilidad: Aplicable (x) No Aplicable ( )

Apellidos y Nombres del Juez validador. Dr/ Mr: GAMARRA Ramon Jose Carlos DNI: 09719088

Especialidad del Validador Mg. Carlos Penales

C.A.L: 55621

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o

Dimensión específica del constructo

Claridad: Se entiende sin dificultad algún enunciado del ítem es conciso , exacto y directo.

.....de.....del.....

JOSE CARLOS GAMARRA RAMON  
ABOGADO  
CAL 55621

Firma del experto informante

## Anexo 11. Matriz de triangulación

PREGUNTAS	Juez.-Lorena Alessi Jhansen	Juez.- Delia Graciela Flores Gallegos	Abogado Carlos Campos Sánchez	Abogado David Flores Bermúdez	Juan Cornejo Almendrades	Marcos Sandoval Romaina	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1.-¿En qué consiste el Criterio de Conciencia?	Es una Institución Procesal mediante el cual el Juez Analiza y Valora la Prueba recogida durante la Instrucción para emitir una sentencia.	Es el criterio Propio que resuelve un caso concreto en línea aplicado mal derecho.	Son los actos donde el juez en juicio oral analiza la pruebas recogidas en la Instrucción aplicando sentencias muchas veces sin pruebas. Violando la presunción de inocencia	Es la evaluación de los medios Probatorios donde el juez analiza la prueba recogida en la Instrucción llegando a una determinación para emitir la sentencia.	Es la evaluación de los medios probatorios donde el juez analiza en juicio oral las pruebas y emite una sentencia.	Es la facultad que tienen los jueces para analizar los medios probatorios para emitir una sentencia condenatoria.	La mayoría de los entrevistados tienen conocimiento del criterio de conciencia, donde el magistrado evalúa la prueba recogida a través del proceso.	Existen desacuerdos en los entrevistados en la aplicación del criterio de conciencia.	Los entrevistados considera que el criterio de conciencia es una Institución Procesal, pero que debería ser mas objetiva en relación a la valoración de la prueba.
2.-Cómo se aplica el criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias?	Es la inteligencia valorativa del Juez sobre la prueba que obran en autos de acuerdo a las libres convicciones, los hechos deben estar contenidos en la norma del delito que se investiga.	Se aplica la sentencia de acuerdo al art. 45, 46 del Código Penal y leyes de acuerdo a las sentencias.	el organo jurisdiccional aplica el criterio de conciencia con el juicio valorativo, muchas veces se escede en su apreciacion condenando a inocentes .	Los jueces aplican el criterio de conciencia en las sentencias en base a su máxima experiencia y mu has veces no se valoran los medios probatorios, existiendo un abuso de poder .	Es el análisis de la inteligencia valorativa del juez sobre las pruebas que obran en la investigación en base a su máxima experiencia y al art.45. 46 del código penal. A veces aplican sentencias muy duras y sin pruebas	Es el análisis del juicio valorativo del juez que obran en la investigación, donde se aplica el principio de Libres convicciones de acuerdo al art. 45, 46 del C.P.	La mayoría de los entrevistados señalan que la aplicación del , criterio de conciencia en las sentencias condenatorias se debe a su máxima experiencia del Juez y a la aplicación del art. 45 y 46 del Código Penal	Un grupo de entrevistados señalan a que a veces la aplicación del criterio de conciencia no garantiza un debido proceso por cuanto hay un abuso de poder del magistrado.	La entrevistados tienen conociento de la aplicacion del criterio de concioencia con la salvedad de que aveces los magistrados no son justos en sus apreciaciones al imponer sentencias muy drásticas.
3.-¿ a su criterio debe continuar la Aplicación del Art. 283 del Código de Procedimientos Penales	Debe continuar la aplicación del criterio de conciencia, de conformidad a l contenido del art. 283. Del CPP.,	Si es necesario porque los hechos y las pruebas deben ser apreciados con criterio y los medios de prueba.	Se debe reformar el código de Procedimiento Penales hasta que se aplique en la totalidad el Nuevo Código Procesal Penal	A mi criterio debe continuar el criterio de conciencia en las sentencias condenatorias porque los hechos facticos y pruebas son apreciados por el órgano jurisdiccional	El Criterio de Conciencia debe ser modificado en su contenido sobre todo en la máxima experiencia y juicio y racionio del magistrado	El Art. 283 del C.P.P. se debe de modificar en cuanto a su atribución de los jueces para aplicar la sentencia condenatoria donde están facultados para su apreciación	La mayoría de entrevistados considera que se debe modificar el criterio de conciencia en cuanto a su aplicación	Por otra parte los jueces consideran que se debe continuar con la aplicación del Criterio de conciencia lo señala el art. 283 del CPP-.	Los entrevistados exponen que el art. 283 debe continuar en vigencia salvo algunas modificaciones del contexto legal.

						de la prueba con una actividad probatoria muchas veces incumplida			
4.-¿Qué opina del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 en los fundamentos 06 y 07 en que el juez es Soberano de la prueba?	Lo correcto es que el Juez debe valorar las pruebas bajo el estricto criterio de razonabilidad y proporcionalidad con exigencias constitucionales y penales.	Los Fundamentos son correctos siempre y cuando el juez valore los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y exigencias profesionales.	A mi entender el estado les ha dado la facultad a los jueces para que impartan justicia por medio del acuerdo plenario 02.-2005/CJ-116.	A mi criterio el juez y las salas penales deben aplicar las sentencias de acuerdo al plenario 02-2005/CJ-116 con el principio de razonabilidad	En los fallos de sentencias Es la facultad que le otorga el, ius punendi a que fin de administren justicia porque son soberanos de la verdad solamente que deben de ser más justos.	Es la facultad que la ley les otorga a los magistrados para que administren justicia con el principio de Razonabilidad según los fundamentos 06 y 07 del plenario.	La mayoría de entrevistados señalan que el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 señala que los jueces y salas Penales son soberanos de la verdad de la prueba para aplicar la sentencia	Un grupo de entrevistados señalan que los jueces deben ser muy inteligentes para cumplir con el acuerdo Plenario 02-2005.	Todos los entrevistados señalan que la aplicación del acuerdo plenario 02-2005 admiten la soberanía de la prueba. Pero los jueces deben justo y no cometer el abuso de derecho.
5.-¿ Que teorías se aplican en las sentencias Condenatorias del criterio de Conciencia?	Se aplican las siguientes teorías del delito basadas en la teoría de dominio del hecho, prueba indiciaria, teoría finalista y causa listica	Se aplica la teoría de la Libre Valoración de la Prueba. Prueba de la exclusión	De acuerdo a mi conocimiento las teorías a aplicarse en las sentencias condenatorias son la de Exclusión teoría del dominio del hecho y otras	El Juez para la aplicación del criterio de conciencia aplica las teorías de exclusión o prohibida y teoría de la libre valoración	por conocimiento y por lo versado por lo internos los jueces aplican las siguientes teorías para la aplicación de las sentencias condenatorias las teoría de la Libre Valoración de la Prueba. Prueba de la exclusión	Los jueces aplican en las sentencias las teorías de exclusión o prueba prohibida y teoría de la libre valoración que muchas veces el magistrado aplica el fallo violando el principio de presunción de inocencia	La mayoría de los entrevistados dan su conformidad en las aplicación de las teorías c dominio del hecho, prueba indiciaria, teoría finalista y causalistica	Los entrevistados internos hicieron de conocer su malestar por cuanto las Teorías que se aplican en las sentencias muchas veces el juez lo resuelve sin las pruebas, siendo perjudicado los internos.	Los entrevistados consideran que si se encuentra justificada la aplicación de las teorías para la aplicación del criterio de conciencia solo se pide mayor mayor equidad. Del órgano jurisdiccional.
6.-¿ De qué manera los Jueces de Lima Aplican las sentencias en el marco del respeto de los principios de Jurisdiccionalidad y	Se aplican el principio de Jurisdiccionalidad e acuerdo a su territorialidad y en cuanto a la excepcionalidad se aplica básicamente para imponer una	En cuanto al principio de Jurisdiccionalidad los jueces aplican a sus competencias en cuanto a la excepcionalidad se refiere a las medidas	Los jueces para la aplicación de s sentencias se basaban en el principio de jurisdiccionalidad emanado por el pueblo y en relación la excepcionalidad	Es la facultad que el estado les otorga a los jueces para administrar justicia de acuerdo al C.P.P. y en relación a la excepcionalidad	El interno señala de que los internos en su mayoría no saben lo que es jurisdiccionalidad, asimismo no saben definir el principio de excepcionalidad	Señala que que los procesados internos no tiene idea de lo que es una jurisdicción y en cuanto a la excepcionalidad muchos	La mayoría de entrevistados son conscientes de los es el principio de jurisdiccionalidad y principio de excepcionalidad y que les corresponde la aplicación a los jueces.	Los internos no tienen conocimiento de la jurisdiccionalidad y excepcionalidad solamente tienen conocimiento por comentarios	Los entrevistados coinciden que es la facultad que el estado les da a los jueces para que administren justicia a través de un territorio y que pueden aplicar medidas coercitivas antes de la sentencia.

Excepcionalidad ?	medida coercitiva como es la prisión preventiva.	aplicables a la prisión preventiva.	es la prisión preventiva.	d es la medida coercitiva de prisión preventiva.		piensan de que es una sentencia.			
7.-¿El Órgano Jurisdiccional toma en cuenta el Dictamen Fiscal en la aplicación de la sentencia por el criterio de conciencia?	Si toma en cuenta el magistrado el dictamen Fiscal por que tiene elementos que ayudan a llegar a una determinación, de la sentencia	No, porque el Fiscal no se le da la atribución del criterio de conciencia esta Institución fue creada para valorar la prueba, en la aplicación del fallo condenatorio	Hay oportunidades que el juez toma en cuenta la opinión fiscal para la sentencia, pero con elementos probatorios, pero quien toma la decisión es el juez en fallo.	El criterio de conciencia es una institución procesal autónoma que solamente el juez determina la sanción a imponer.	El entrevistado dejo entrever que tiene conocimiento que el juez es la única autoridad que emite la sentencia condenatoria.	Señala de que no tiene conocimiento de que si el juez toma la opinión Fiscal para la sentencia, en el criterio de conciencia.	La mayoría de entrevistados coinciden de que la atribución de aplicar la sentencia por el criterio de conciencia es el juez	Algunos entrevistados expresaron de hay oportunidades donde el juez si toma en cuenta la opinión del Dictamen Fiscal para el fallo condenatorio.	Los entrevistados tienen conocimiento de la aplicación de las sentencias condenatorias por el criterio de conciencia donde el juez es el dueño de la evaluación de la prueba.
8.-¿De acuerdo a ley en que consiste la Actividad Probatoria de todo el Proceso	Consiste en que toda prueba recabada en él, proceso debe ser escrita, con videos, pericias y documentación, declaraciones etc.	Que La Prueba actuada, haya sido obtenida por medios lícitos con respeto a los derechos humanos.	La Actividad probatoria es el resultado del proceso de investigación, como son los videos pericias, declaraciones, documentos etc.	Son las pruebas recabadas en el proceso penal como son los videos pericias, declaraciones, documentos etc.	Es la acumulación de medios probatorios que se lleva a ,lo largo del proceso que consta con entrevistas, videos, declaraciones, pericias, documentos etc.	Es un conjunto de pruebas lícitas realizadas en el proceso penal por medio de las pericias, videos, documentos, declaraciones etc.	La mayoría de los entrevistados coinciden que la actividad probatoria es la acumulación de pruebas a través del proceso donde el juez tomara una decisión de acuerdo a sus atribuciones, sugiriendo que las pruebas sean veraces	Otro grupo de entrevistados opino que la actividad probatoria debe tener medios lícitos para que el juez aplique su criterio profesional.	Los entrevistados coinciden que la actividad probatoria de un proceso penal, debe de ser con pruebas debidamente acreditadas y con pruebas lícitas.

## Anexo 12. Acta de originalidad del turnitin



### Acta de Originalidad de Tesis:

Yo, Manuel García Torres Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar vallejo Filial Lima Norte, revisor de La Tesis Titulada "Criterio de Conciencia en las Sentencia Condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016" del (de la) estudiante Miguel Ángel Campos Sánchez constato que la investigación tiene un indice de Similitud de 7% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio, A mi leal saber y entender de la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 23 de Setiembre del 2017

Dr. Manuel García Torres  
DNI 10316537

## Anexo 13. Pantallazo del turnitin

feedback studio - Google Chrome  
 Es seguro https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=10&u=30524413492&id=4524894362&lang=es

feedback studio Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016 -- /123 < 1 de 19 > ①

**ESCUELA DE POSGRADO**  
 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016**

Tesis para optar el Grado Académico de  
**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR**  
 Bach. Miguel Ángel Campos Sánchez

**ASESOR**  
 Dr. Manuel Alberto García Torres


**Resumen de coincidencias**

**7%**

1	repositorio.ula-tech.edu. Fuente de internet	2%
2	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	1%
3	www.scielo.cl Fuente de internet	1%
4	sistemas.amag.edu.pe Fuente de internet	1%
5	documents.mx Fuente de internet	<1%
6	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	<1%
7	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	<1%
8	www.tegarratón.com.mx Fuente de internet	<1%
9	hermes.cuq.edu.pe Fuente de internet	<1%
10	Entregado a Universidad... Trabajo de estudiante	<1%

Página: 1 de 29 Número de palabras: 8659 Text-only Report 19:06 s.m. 02/04/2023

**Anexo 14. Permiso de la institución donde se aplicó el estudio**

 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRESIDENCIA**

---

**CORRELATIVO N° 17-694652**  
Lima, veintitrés de noviembre  
de dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA el documento presentado por el abogado Miguel Ángel Campos Sánchez,


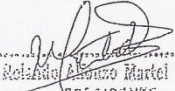
**ATENDIENDO:**

A través del documento que se da cuenta, el recurrente en condición de alumno de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo **solicita** a este Despacho para la elaboración de su tesis, que se disponga lo pertinente para la **realización de entrevistas a los Magistrados de la especialidad penal** sobre el tema "Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Lima, año 2016".

Estando al fin académico de lo solicitado

**SE DISPONE:**

**ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Distrital brinde las facilidades del caso al recurrente para el desarrollo de su trabajo de investigación, debiéndose para tal efecto realizar previamente las coordinaciones respectivas con los Magistrados a quienes se pretende encuestar para su debida autorización.

  
  
Rolando Alberto Martel Chang  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Anexo 15. Artículo científico**

**Artículo científico**

Criterio de Conciencia en las Sentencias Condenatorias según el Código  
de Procedimientos Penales Lima 2016

Br. Miguel Ángel Campos Sánchez

PERU - 2018



## I. RESUMEN

La presente Tesis Titulada Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016 tuvo como objetivo principal Determinar cuál es la consecuencia de la aplicación del criterio de conciencia después de los 77 años de vigencia en la tipificación penal distrito judicial Lima. Del art. 283 y Acuerdo Plenario 02-2005.CJ/116. y el poder de ser soberanos en aplicar la prueba como medio probatorio

El método empleado ha sido inductivo con enfoque cualitativo, desarrollándose una Investigación Básica Descriptiva y por medio Recolección de datos, que consiste en obtener respuestas de los participantes, sus opiniones, conocimiento propuestas, fundamentándose en un diseño fenomenológico la población estuvo formada por jueces, abogados e internos.

**Palabras claves:** criterio, conciencia, soberano.

## II. SUMMARY

This thesis entitled Criteria of conscience in convictions according to the Code of Criminal Procedures Lima 2016 had as main objective Determine what is the consequence of the application of the criterion of conscience after the 77 years of validity in the criminal classification Lima judicial district. From art. 283 and Plenary Agreement 02-2005.CJ / 116. and the power to be sovereigns in applying the evidence as a means of proof

The method used has been inductive with a qualitative approach, developing a Basic Descriptive Research and through data collection, which consists of obtaining answers from the participants, their opinions, proposed knowledge, based on a phenomenological design the population was formed by judges, lawyers and internal.

## III. INTRODUCCIÓN

El motivo que me ha llevado a efectuar esta tema de investigación científica es por el uso inapropiado en la aplicación del criterio de conciencia en la sentencia condenatoria donde todo indicio debe estar probado según el códigos Penales

y de Derecho Comparado que en muchos casos se violan los derechos fundamentales de la persona que trae como consecuencia la violación del debido proceso, toda vez que sentencia a un inocente por el hecho de una incriminación que no ha sido probada y evitar en lo posible quien el criterio de conciencia que aplican, los jueces debe estar totalmente probado.

Asimismo, para la presente investigación se han citado autores, por medio de sus doctrinas y jurisprudencias.

#### **IV. TRABAJOS PREVIOS**

Antecedentes nacionales criterio de conciencia. Del criterio de conciencia en la aplicación de las sentencias condenatorias señala Villavicencio ( 1957 ) en su obra el hombre y el derecho expresa que” el criterio de Conciencia es el juicio de comprensión, que ha sido utilizada por los hombres del derecho y el órgano jurisdiccional para apreciar la prueba recogida en el juicio penal”, donde el a quo quien decide emplear el juicio de razonamiento por medio de la valoración de la prueba en el juicio, siendo su decisión través de sus criterios lógicos.(p. 471). EL Criterio de Conciencia faculta la ley a los jueces en apreciar la prueba en base al Razonamiento procesal con los conocimientos y las teorías de la Sana critica, el criterio de la libre valoración evaluando las pruebas subjetivas como objetivas,

Manzini,(1957) en su obra La verdad como objetivo de la prueba señala la prueba penal como "el estudio de actividades con el fin de obtener resultados en el juicio dirigida por el juez al fin de obtener la certeza judicial, con el juicio de la verdad relacionada al juicio de todos los actos de incriminación ,donde el juez valorara sus discernimiento” (pp. 475-476)

Robles, (2010) La valoración de la prueba en el sistema procesal penal peruano Señala la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° su fundamentación propio del sistema de libre valoración. ( Pp 1-3)

Rioja (2009) señala que la sentencia es la forma habitual de concluir un proceso judicial y es con la expedición de la sentencia, donde el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado.

La lectura de sentencia se realiza en audiencia pública y en el juzgado sino no se hiciere el acto será declarado nulo por contravenir con la normatividad del Código de Procedimientos Penales. Gaceta Jurídica Penal (Pp. 1,2)

Barrios (2006) Señala que en la Teoría de La sana crítica como criterio de valoración de la prueba tiene sus orígenes en España los mismos que señalan que en los Art. 147 y 148 del Reglamento del Consejo Real Español, el cual establecía que el Consejo debía apreciar según las reglas de la sana crítica las circunstancias conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de las declaraciones la ley española de enjuiciamiento civil de 1855 estableció en su art. 317 que los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas Los jueces y tribunales apreciarán, las declaraciones de los testigos la sana crítica esta teoría recibió el apoyo además de conocimiento de influencia del renacimiento y el iusnaturalismo como escuelas del pensamiento social que sirvieron de fundamento a su conformación ideológica; pero la escuela racionalista de Kant le dio contenido la escuela racionalista en su obra Crítica de la Razón Pura. Crítica de la Razón Práctica. Crítica del juicio). Manuel Kant es el padre de la "teoría del conocimiento...(P.p 3,al 13)

Calamandrei. 1957)en su obra Sistema de Libre Convicciones “El juicio de discernimiento es la apreciación del a-quo basado en códigos modernos con los mismos criterios de nuestra norma procesal” (pp. 480-481-482).

González (2006) Señala, que en la fundamentación de la sentencia y sana crítica expresa que la sana crítica explica que la valoración de la prueba, es la apreciación del juez sobre el proceso del estudio de los exámenes por medio de los hechos donde evaluara con la lógica y la contradicción donde el a quo es él debe valorar la prueba con un criterio de racionalidad.(p. 93 - 2006)

Marco teórico Referencial Prof. Dilcia Balliache 2009 Señala El marco teórico está constituido por un conjunto de teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes que se consideran válidos para el encuadre correcto de la investigación que se quiere realizar ,Pag.( 2) . El marco teórico de la investigación considera:

Conceptos explícitos e implícitos del problema

Conceptualización específica operacional.

Relaciones de teorías y conceptos adoptados.

Análisis teórico del cual se desprenden las hipótesis si la hay.

Concluir las implicaciones de la teoría con el problema fuente /el-marco-teorico en la-investigacion-cualitativa-tesis- (p. 2.)

La sentencia el acto jurídico que pone fin a un proceso judicial, puede ser absolutorio o condenatorio. Rioja Bermúdez (2009) señala que la Sentencia es forma habitual de concluir un proceso judicial mediante el cual el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. a continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

### **Definición e importancia**

R. N°. : 193-99 toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo

del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, año ( 2009 ) la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. [seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia](http://seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia)

Según Pariona año 2011 establece que el marco teórico del criterio de Conciencia está Basado en la aplicación de la normatividad Legal Vigente. Entre la Legislación Peruana y legislación Comparada , donde el a quo de acuerdo al artículo 283 es el quien aplica el juicio valorativo la verdad lógica jurídica cuando no hay las pruebas objetivas para dictar una Sentencia Condenatoria sin tener las pruebas convincentes , salvo las pruebas científicas a través de los Peritos lo que ha creado un malestar entre los Juristas, abogados y el Sentenciado Donde los peritos si pueden fundamentar dicha Prueba Valorada. (Pp. 2, 3, 4)

### **La Constitución Política del Perú**

Protege la Presunción de Inocencia, de la persona donde en sus considerandos de la norma art. 2 inc. 24 literal e, toda persona tiene derecho a su inocencia, salvo disposición judicial, asimismo de acuerdo al inc. Tercero, Quinto y catorce del Art. 139 de la carta magna el ciudadano tiene a tener la observancia de un debido proceso, si fuera sancionado por la ley que la sentencian esté debidamente fundamentada y el derecho a la defensa en todo instante.

### **Doctrina**

La doctrina son las opiniones de un determinado grupo de juristas que influyen en orientar con principios al derecho con un conjunto de principios orientadores de la norma jurídica.

La Teoría de Sana Critica es la apreciación intelectual realizada por el juez destinada al estudio y apreciación de la evaluación de las pruebas valoradas , realizada con Objetividad y buena fe. Es señalada como "la lógica interpretativa y el común sentir de los operadores de la aplicación de la justicia con el estudio de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador

En otras palabras, la sana crítica es el método de apreciación de la prueba, donde el juez la valorará de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

### **La sana crítica según la doctrina**

Hugo Alsina (2006) señala que la regla de sana crítica es el análisis que él hace el juzgador al tomar en consideración sobre el raciocinio de la lógica y experiencia, en relación a la subjetividad y objetividad del hecho. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 93 - 107

Barrios (1994) señala que la regla de la sana crítica es el método conciliador que desarrolla el juzgador en aplicar la prueba legal y la libre convicción sobre la apreciación de un proceso en relación a los hechos facticos y testigos para la aplicación de las reglas lógicas y la máxima experiencia data desde la revolución Francesa (p 3,4)

El editorial jurista editora año 2016 señala que art. 393 Inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal destinado a las normas para la deliberación y votación, el Juez Penal para la apreciación de la prueba primero procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, la valoración probatoria respetando las reglas de la sana crítica especialmente a las reglas de la lógica y las máximas experiencias y los conocimientos científicos Pág. 566

Roxin. (Año 2001) en la teoría autoría y dominio del hecho en el juicio valorativo de la verdad se aplica siguiendo el Modelo Alemán en la teoría del autor Mediato. Que define al autor como aquel que ejerce el control de la autoridad con la facultad de emitir disposiciones del mando que tiene la facultad de dar órdenes a través de los autores mediatos donde daban ordenes de ejecución campos de concentración a los judíos por medios de los generales nazis donde los homicidios eran por indicación de exigencia superior. En tal sentido el Juez en las sentencias aplicaban el criterio razonabilidad (Pg. 245-246)

Uriarte (2008) en la Teoría de la Exclusión señala que está Vinculada a la IV y V de las enmiendas de la constitución de EEUU tiene en relación a las

pruebas prohibidas su accionar consiste en dar la validez al argumento obtenida en forma ilegal (Uriarte medina: (p. 53.)

Barrios (1994) señala que la teoría de la sana crítica es el método conciliador que desarrolla el juzgador en aplicar la prueba legal y la libre convicción sobre la apreciación de un proceso en relación a los hechos facticos y testigos ´para la aplicación de las reglas lógica y la máxima experiencia (p 3 ,4)

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. La íntima o libre convicción es un sistema puro, originado en la Revolución Francesa, en nuestro país rige para la valoración de la prueba por los jurados de conciencia, que por constitución tienen vigencia y que por ley tienen asignado el conocimiento y juzgamiento de delitos graves

“Los jueces y tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos”. Contenido en el Art. 82 del Decreto Español con fecha de 20 de junio de 1852 (p.5).

### **Jurisprudencia**

Es la interpretación de la ley de observancia obligatoria, es una fuente de derecho que emana de las ejecutorias que pronuncia la Corte suprema de Justicia funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados.

En Nuestra jurisprudencia nacional ha expresado claramente los requisitos que legitiman este sistema de valoración, en ese sentido nuestra Corte Suprema señala lo siguiente: “Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo , jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –

determinadas desde parámetros objetivos de la sana crítica, razonándola debidamente”

En relación al Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ/116 señala en su fundamento 6 que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba Penal. en primer lugar el art. 2 numeral 24 literal 2) de la Constitución que consagra la presunción de inocencia y en Segundo Lugar el art. 283° del Código de Procedimientos Penales que disponen que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia ambas deben de ser aplicadas bajo la, preminencia del derecho a la presunción de inocencia si bien el juez y las salas sentenciadoras son soberanos de la apreciación de la prueba estas no pueden llevarse sin limitación alguna si no que debe realizarse bajo una actividad probatoria nadie puede ser condenado sin que las pruebas sean de cargo, y jurídicamente correctas, con arreglo a la las normas de la lógica, máximas experiencias,

Los derechos fundamentales de las personas están consagrados por las leyes internacionales esto quiere decir que cuando se viola un derecho ineludible a la persona se puede hacer su petición a los organismos como es la organización de los Derechos Humanos.

### **Marco espacial**

La presente investigación se ha realizado dentro del Marco de la Hermenéutica Jurídica, se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima, entrevistando a Jueces, Abogados y Personas Detenidas en calidad de sentenciados.

### **Marco Temporal**

Se ha desarrollado entre enero a agosto del 2017 enero a agosto del 2017.

#### Contextualización Histórica

La presente investigación del El Criterio de conciencia data desde el siglo XVI con El edicto de Nantes, firmado el 1598 por el rey de Francia, que abarcaba la libertad religiosa y autorizaba la libertad religiosa que comprendía a católicas, calvinistas y protestantes puso fin a las guerras religiosas a partir de



ese entonces el criterio de conciencia se trasladó al derecho siendo utilizado en la revolución francesa posteriormente los estudiosos de la materia en Francia, entre ellos Descartes Spinz, . Leibnitz en el siglo XVII-XVIII hicieron los siguientes aportes siendo entre ellos, la teoría de la sana crítica que es el razonamiento intelectual del juez en la valoración de las prueba Según Barrios señala que en España la teoría de la sana crítica le dio , la Fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos”. contenido en el Art. 82 del Decreto Español con fecha de 20 de junio de 1852 (p.5). y en Alemania Claus Roxin en la teoría de autoría y dominio del hecho donde el autor principal dirige el delito de atrás quiere decir que da la orden cuando es un jefe de una organización criminal y/o del estado, hecho que constituyo una opinión dominante en Alemania,

### **Política**

El Estado a través de la legislación del año 1940, acuerdo plenario 02-2005 / CJ/116 ha dado pautas a los jueces del Poder judicial por medio de las legislaciones del año 1940 y el nuevo código procesal penal año 2004, con la aplicación de los juicios de discernimiento que en muchas oportunidades se aplica mediáticamente a través de teorías del derecho comparado y o por la Información desproporcionada de la Prensa, donde prima la Publicidad, y para tal efecto se aplican teorías de Derecho Comparado, tales La Teoría del Dominio del hecho, Teoría de Exclusión, la regla de la libre valoración.

### **Cultural**

Es importante tener un sistema Judicial más justo y equitativo En las diferentes culturas donde se ha iniciado a través el criterio de conciencia en su aplicación jurídica ha venido evolucionando por medio del desarrollo y pensamiento de los intelectuales y estudiosos del derecho más avanzado a través de los antecedentes históricos, el Derecho Comparado y las Teorías que han fundamentado la aplicación del criterio de Conciencia. Donde se tiene que innovar el grado de educación al sistema judicial del País.

## Social

Las decisiones aplicadas por el órgano jurisdiccional, por medio de las sentencias condenatorias, sin experimentar el principio de presunción de inocencia, el principio de la verdad y la experiencia científica que en muchas oportunidades el tipo penal no está considerado en el Código Penal ha traído consecuencias nefastas para los acusados que sin dudas a veces los medios de comunicación hace que los magistrados emitan fallos condenatorios en forma arbitraria sin los elementos de convicción que le haya dado certeza valida a su sentencia condenatoria.

### Supuestos teóricos

El criterio de conciencia en las sentencia Condenatoria según el Código de Procedimientos Penales, es una figura Procesal empleada para los Hombres de derecho y Jueces, el tema principal es la valoración de la prueba donde el órgano jurisdiccional es el actor principal para efectuar la valoración en base su criterio lógico, máxima experiencia y conocimiento científico para aplicar la sentencia condenatoria que debe cumplir con los requisitos del art. 283 del Código de Procedimientos Penales y el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 que muchas veces es soslayada por el órgano jurisdiccional al tener el respaldo de ser los soberanos de aplicar la prueba Objetiva y subjetiva trayendo como consecuencia unos fallos muy drásticos fuera del contexto de la veracidad de los hechos, en muchas oportunidades sus fallos se basan en doctrinas vulnerándose en este sentido el principio fundamental de la presunción de inocencia que es amparado por la Constitución Política del Perú ,fuentes de Derecho Comparado , y convenios internacionales. Como ejemplo de un supuesto teórico podemos decir

¿Debería continuar la aplicación del art. 283 del Código de Procedimientos Penales en la aplicación de las sentencias condenatorias??

¿Cuál es el Objetivo del Órgano Jurisdiccional en la Aplicación del art. 283 de las sentencias condenatorias?

¿Los Fallos condenatorios emitidos por él, órgano jurisdiccional son justos o inapropiados, se debería modificar el art. 283 del CP?P. o dejar sin efecto?

## **V. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Aproximación temática**

El Criterio de conciencia tema de investigación científica conforme señala Villavicencio año 1957 en su obra el hombre y el derecho expresa que” el criterio de conciencia ha sido utilizada por los hombres del derecho y el órgano jurisdiccional para apreciar la prueba recogida en el juicio penal”, es la interpretación de la prueba donde a los 77 años de vigencia del Código de Procedimientos penales, es el a-quo es quien decide emplear el juicio de razonamiento por medio de la valoración de la prueba en el juicio, siendo su decisión través de sus criterios lógicos.

## **VI. FORMULACIÓN AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **Problema Principal**

#### **Problema general**

¿De qué forma el órgano jurisdiccional interpreta y analiza la aplicación del Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias año 2016?

#### **Problema Especifico**

¿Cuál es la relación entre el criterio de conciencia en las sentencias condenatorias con los detenidos en el Distrito Judicial de Lima año 2016?

¿Cuáles son los factores que son determinantes para que el órgano jurisdiccional aplique las sentencias con el del criterio de conciencia año 2016?

¿Determinar cómo ha influenciado la aplicación del acuerdo plenario 02-2005/CJ/ 116 por los jueces e integrantes de salas penales frente a las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos penales año 1940?

## VII. JUSTIFICACIÓN

Significa fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación se divide en;

**Justificación Teórica.** En el presente trabajo de investigación se tomado como fuente principal el Código Penal Teorías del Derecho Comparado para la aplicación del criterio de conciencia donde se obtendrán respuestas y resultados que conllevara al aporte epistemológico.

**Justificación Práctica.** La investigación ha permitido tomar criterios acerca del análisis de la evolución del Criterio de Conciencia de acuerdo al artículo 283 de la norma 1940 vigente a la fecha, donde se debe advertir si se continua con la aplicación del art. 283 y o se debe solicitar al poder Legislativo la modificación del presente Dispositivo legal.

**Justificación Metodológica.** La Presente investigación se ha desarrollado, los lineamientos metodológicos buscando la información de la aplicación del criterio de conciencia, observando los presupuestos del objeto del estudio atreves del enfoque cualitativo En la presente investigación se ha realizado en la metodología con Instrumentos de investigaciones como son cuestionarios, entrevistas Test. Pruebas.

**Relevancia.** La presente investigación es relevante por cuanto en sentencia condenatoria aplicada por el Órgano Jurisdiccional peruano por el criterio de conciencia en muchas oportunidades se crea un malestar por no haber entendimiento entre la sociedad y los magistrado en los términos la verdad lógico jurídica donde en mucha oportunidades el Magistrado al aplicar la sentencia se tiene que recurrir a la colaboración eficaz y a la diferente teorías del criterio de conciencia en muchas oportunidades se vulnera de la Presunción de inocencia.

### **Contribución**

La presente Tesis contribuirá a los operadores jurídicos al desarrollo de una adecuada ejecución metodológica de las norma penal y procesal en

la aplicación del criterio de conciencia establecida por ley, para ello se deberá contar con los principios de legalidad y proporcionalidad , Con la finalidad de que todo ello contribuirá con un nuevo aporte a fin de señalar medidas correctivas para una verdadera aplicación de justicia donde se deberá modificar el contenido del art. 283 del Código Procedimientos Penales.

### **Objetivo**

Determinar cuál es la consecuencia de la aplicación del criterio de conciencia después de los 77 años de vigencia en la tipificación penal distrito judicial lima. Del art. 283 y Acuerdo Plenario 02-2005.CJ/116

### **Objetivo general**

Determinar la eficiencia del art. 283 del código de procedimientos penales con el acuerdo plenario 02-2005/CJ/116 aplicado por el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Lima año 2016.

### **Objetivo Específico**

Analizar la relación entre el sistema de justicia Penal en las sentencias condenatorias del Distrito Judicial de Lima año 2016 siendo afectados los internos sentenciados por la aplicación del art. 283 del Código de Procedimientos Penales de acuerdo a al criterio valorativo del Juez y a la máxima experiencia.

Analizar la relación del órgano jurisdiccional en la aplicación de las sentencias condenatorias, Evaluar si la norma legal del Art. 283 del Código de Procedimientos Penales, debe continuar su vigencia en el Distrito Judicial de Lima año 2016.

Determinar cómo ha influenciado la aplicación del acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 por los jueces y salas penales frente a la aplicación de las sentencias condenatorias.

## **Supuestos jurídicos**

### **Supuestos jurídicos general**

Existen derechos de las personas que son afectadas en las sentencias en aplicación del Art. 283 del año 1940 debe continuar su vigencia en las sentencias condenatorias en el Distrito Judicial Lima.

### **Supuestos Jurídicos específicos**

Es afectado el Tratamiento jurídico entre la relación significativa entre normatividad vigente del sistema Judicial, ante la aplicación de las sentencias condenatorias en la Provincia de Lima de conformidad al art. 283 del año 1940.

Se vulneran los principios de Inocencia y el debido proceso en la aplicación de las sentencias condenatorias en la aplicación de las sentencias condenatorias efectuadas por el órgano jurisdiccional.

Como se relaciona los sujetos activos y pasivos dentro de la normatividad del criterio de conciencia, con él derecho comparado y como, se debe condenar a los acusados por la presunción de inocencia año 2016.

## **VIII. MARCO METODOLÓGICO**

### **Categorías**

Categorías, son expresiones con las que se describen valores, costumbres, normativas, lenguajes, símbolos, actitudes y comportamientos reales de las personas.

Categorización. Se trata de ubicar cada una de las informaciones en relación de importancia o a su significado según corresponda en función de nuestro interés (Thiebaut,1998 p. 143)

### **Metodología**

La presente investigación tiene enfoque cualitativo, sus apreciaciones es fundamentalmente subjetivo ya que trata de comprender el comportamiento

humano y las razones que determinan esa conducta. Los investigadores tienden a sumergirse subjetivamente en el tema en este tipo de método de investigación.

Sabino (1992) La metodología es la ciencia que se encarga de evaluar el desarrollo de la investigación donde los analiza y evalúa los pasos para la solución al problema de convenir con los instrumentos de estudio que se van a emplear, ayudan a solucionar el problema con adelantos de procedimientos que se debe de seguir en una investigación en el marco metodológico:

Iglesias (2014) señala que la metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir un determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados en la investigación.

Según Ávila citado por Valderrama 2011 la metodología constituye la medula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las Unidades del análisis de investigación, las técnicas de Observación y recolección de datos, los instrumentos de la medición, los procedimientos y las técnicas de análisis (Tamayo 1990 p 91).

### **Tipo de estudio**

El Presente tipo de estudio de investigación con enfoque cualitativo, se ha desarrollado por una Investigación Básica Descriptiva y por medio Recolección de datos, que consiste en obtener respuestas de los participantes, sus opiniones, conocimiento propuestas, fundamentándose en un Proceso Inductivo (Hernandez,, Fernández @Batista 2006. P.8)

### **Diseño**

El presente estudio de investigación está estructurado de acuerdo al diseño fenomenológico de alcance descriptivo que señala en las experiencias individuales subjetivas de los participantes el diseño fenomenológico Creswell 1998. Hernández (2007) el diseño de la investigación “el plan o la estrategia que se desarrolla para obtener información “(p 120)

## **Escenario de estudio**

El escenario de estudio ha sido en el poder judicial del distrito judicial de Lima con sede Lima y Corte Suprema de Justicia. Abogados Además se ha realizado un trabajo de campo en los Establecimientos Penitenciarios de Castro y Lurigancho que nos ha permitido las informaciones requeridas. Donde se ha podido recibir comentarios que muchas sentencias impuestas por el órgano jurisdiccional son excesivas, y sin pruebas con la aplicación de la máxima experiencia el Juez aplica la sentencia condenatoria., aunado a ello la Fiscalía no cumple su rol de investigación, dado a que sin la investigación debida lo pasa al Juez para su emisión de la sanción penal.

## **Caracterización de sujetos**

Los sujetos de la investigación son Profesionales del Derecho como son el Órgano Jurisdiccional de Lima entre ellos;

Los Jueces del Distrito Judicial de Lima, a quienes se les entrevisto previa autorización de la Presidencia del Poder Judicial los mismos que cuentan con experiencia en el conocimiento de la aplicación del criterio de conciencia. Amparados por el Código de Procedimientos Penales y el acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 y Teorías

**Abogados.** Que por su continuidad en el ejercicio del derecho a la abogacía tienen una idea clara como son los fallos del Órgano jurisdiccional en relación al criterio de conciencias en la Investigación donde en muchos fallos que emite el Órgano Jurisdiccional emiten su disconformidad en el fallo condenatorio de los magistrados que por ciertos indicios sus patrocinados son sentenciados.

**Internos.** Que de acuerdo a las encuestas ellos expresan su descontento del fallo condenatorio del órgano jurisdiccional en la aplicación del criterio de conciencia porque su versión no es tomada en cuenta donde en su sentencia condenatoria se les impone sanciones muy drásticas.



## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Valderrama (2013) las técnicas de investigación cualitativa son: (a) Observación, (b) Entrevista, (c) Grupos de discusión (Focus Groups).

Los instrumentos de recolección de datos, más comunes, son: la guía de entrevista, ficha de observación, lista de cotejo o check list.

En este proceso de investigación se ha efectuado entrevistas a los jueces del poder judicial a los señores abogados e internos en relación a la aplicación del art. 283 y acuerdo plenario 02-2005/CJ/116 y un análisis a fin de obtener las respuestas motivo del estudio de los internos de los penales de Miguel Castro Y Lurigancho. Los mismos que narran con su experiencia y con el conocimiento de la materia investigada, en torno a la aplicación del criterio de Conciencia Se realizará una ficha de recolección de datos cuyo objetivo es determinar las técnicas empleadas: entre ellas tenemos

La primera técnica de observación, considerada fundamental en las investigaciones cualitativas por ser natural entre los autores citaremos( Pulido, Ballén, Zúñiga 2007 y 69 ) es la encuesta que es a través de un cuestionario que forma parte del presente trabajo de investigación.

La segunda técnica es la ilustración de los fallos del análisis de las resoluciones de los expedientes obtenidos en los juicios de primera y segunda instancia

La tercera Técnica es la encuesta efectuada a los jueces, fiscales abogados e internos sobre la apreciación del fallo condenatoria frente a la validez de la prueba.

## **Mapeamiento**

La presente Investigación se ha realizado en el ámbito geográfico del distrito Judicial de Lima a jueces, Abogados e internos sentenciados de los penales Miguel Castro Castro y Lurigancho

## **Rigor científico**

El rigor científico de esta investigación avala a partir de la credibilidad, transferencia, fiabilidad dependencia y confirmabilidad.

Pérez (2007) sostiene que esta validez son aspectos que deben tener pruebas suficientes y necesarias a fin de que gocen el, carácter científico y garanticen resultados efectivos y creíbles, argumentando coherentemente el marco teórico (p 91)

## **IX. RESULTADOS**

### Resultados

Los Resultados obtenidos en la presente investigación Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias año 2016, es la excesiva Facultad que le da el estado a través del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 a los jueces y las Salas Penales de ser soberanos de la valoración de la Prueba, vulnerándose el principio de presunción de inocencia y el debido proceso en la interpretación de ser los soberanos de la verdad. En la presente investigación se ha contado con una importante fuente de antecedentes, a través de una selección de datos que ha permitido analizar toda la importancia de la aplicación de las sentencias condenatorias por el criterio de conciencia a través del tiempo y como ha venido evolucionado por medio de sus teorías y reglas y leyes;

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por jueces de la corte superior de justicia de Lima se puede interpretar sobre el Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias Lima 2016. Señalan que cada magistrado atendiendo a las Reglas la Sana Critica de lógica, Máxima experiencia, Raciocinio criterio propio resuelve un caso concreto con una línea de pensamiento arreglado al derecho.

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por abogados de Lima en relación al Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias Lima 2016 aplicado por el órgano jurisdiccional señalan que todos los actuados del órgano jurisdiccional al aplicar el criterio de conciencia con su juicio valorativo sobre las

pruebas que obran en autos, las valora de acuerdo a las libres convicciones, juicio o discernimiento; en tal sentido aplica la sentencia aplicando la norma donde en muchas veces se excede en su apreciación condenando a personas inocentes basado en su máxima experiencia, En muchas ocasiones no se valora la norma y el juez aplica su criterio. Por lo que el art. 283 del Código de Procedimientos penales se debe reformar hasta que se aplique en su Totalidad el Nuevo Código Procesal Penal y en relación al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ/116 en los fundamentos 6 y 7 en que el juez es soberano de la prueba porque que la ley le otorgado al Juez o la Sala Penal de ser soberano de la verdad, sin directivas legales siempre y cuando el juez valore la prueba bajo, El estricto criterio de razonabilidad y ´proporcionalidad. Asimismo, refieren que en algunas veces los jueces toman en cuenta el dictamen Fiscal para la aplicación de las sentencias condenatorias. Asimismo, debo dejan constancia que el juez es el soberano de aplicar la sentencia condenatoria. No necesariamente va estar de acuerdo con la opinión del fiscal.

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida a los internos de los penales de Lurigancho y Miguel Castro Castro en relación al Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias Lima 2016 aplicado por el órgano jurisdiccional señalan que el criterio de Conciencia y en relación a la aplicación de la Sentencia condenatoria emitida por el Juez Señalan que no valora la prueba recogida durante la investigación para llegar a una determinación de convicción para emitir sentencia. en tal sentido muchas veces se exceden en su apreciación condenando a personas inocentes basado en su máxima experiencia. En muchas ocasiones no se valora la norma y el juez aplica su criterio.

El Criterio de Conciencia es la facultad que tienen los jueces de valorar la prueba y ser soberanos de la prueba a través de su criterio lógico, y máxima experiencia para emitir la Resolución judicial de Sentencia.

De acuerdo a los resultados de las entrevistas con los Jueces de la corte superior de justicia de Lima señalan que ellos dan cumplimiento con la ley.

## **Análisis de la aplicación de las entrevistas**

El Trabajo de investigación conto con una selección de datos, de entrevistas, encuestas empleando técnicas con la finalidad de determinar sus efectos y consecuencias de la aplicación del criterio de Conciencia donde los internos sentenciados señalan que han sido perjudicados en una apreciación del órgano jurisdiccional de determinar un fallo condenatorio sin pruebas a la vista , asimismo los magistrados defienden su fallo condenatorio indicando que se han valorado todas las pruebas a través de la Verdad Lógica Jurídica y la máxima experiencia. Y en la interpretación Se ha usado técnicas de recopilación de información en las encuestas, cuestionarios, dirigido Jueces del Poder Judicial del distrito Judicial de Lima, , abogados del INPE y de la Actividad Legal a internos de los penales Lurigancho y Miguel Castro que señalan que se ha vulnerado el principio de Presunción de Inocencia, el debido proceso en opiniones basados en su experiencias positivas y negativas.

## **Resultados de entrevistas**

Se debe de valorar a los consultados en las entrevistas realizados acerca de la aplicación del Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el código de Procedimientos Penales Lima 2016 donde los sentenciados y abogados señalan en un gran porcentaje que han sido sentenciados por los jueces y salas penales vulnerándose el principio de presunción de Inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de contradicción y que sin tener las pruebas convincentes se han emitido fallos condenatorios muy gravosos, esto quiere decir que se han basado en una sola imputación de la víctima como por ejemplo , en los delitos de violación sexual, donde hay muchas personas de la tercera edad que son víctimas de estas acusaciones que han traído como consecuencia fallos condenatorios de cadena perpetua y o de 30, 35 años de pena privativa de Libertad donde van terminar sus últimos días en una prisión asimismo esto ocurre en algunas denuncias por actos contra el pudor y o exhibiciones Obscenas que sin valorar las pruebas científicas como es el isópodo vaginal, de la víctima, el himen complaciente las pruebas de sangre hay oportunidades que las pruebas se pierden y o los magistrados no lo toman en cuentan, en este caso existe el abuso de poder

soberano del órgano Jurisdiccional que debe ser tomado en cuenta para la revisión de la Norma Jurídica asimismo de los encuestados como son los internos por delito Tráfico Ilícito de Drogas en la Modalidades Taxistas , por robo agravado, actos contra el pudor y violación sexual como consecuencia de estas acciones la Policía Nacional efectúa Informes y Atestados lesivos contras los personas detenidas y si no tienen una defensa adecuada son condenados por criterio de conciencia , también hay que dejar constancia de que el defensor de oficio no cumple su función de proteger al imputado por cuanto se limita a defender la teoría del fiscal y fácilmente son sentenciados.

Asimismo Los Jueces señalan que ellos de acuerdo a su conocimiento y las diversas reglas y teorías, aplican el criterio de conciencia según su máxima experiencia del criterio lógico de la verdad, porque en su gran mayoría de estos casos de violación sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Patrimonio, basta que no se pruebe la responsabilidad de los imputado estos niega los hechos, creando una serie de dilataciones a la investigación que trae como resultado el fallo condenatorio que muchas es criticado por la sociedad.

En conclusión, de todas estas entrevistas efectuadas debo manifestar que se debe de modificar el Art. 283 del Código de Procedimientos Penales año 1940 y el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/II6 en relación a la aplicación del criterio de conciencia.

### **Teorización de unidades temáticas**

Son los diferentes métodos de índole científico que se ha realizado con el propósito de analizar y evaluar la aplicación del criterio de conciencia atreves de los antecedentes, teorías, normas legales, derecho comparado, entrevistas, cuestionarios que nos enseña alcanzar resultados de naturaleza cualitativa, por cuanto nos permite realizar un verdadero análisis de la aplicación de las sentencias condenatorias por el órgano jurisdiccional para tratar el problema de la presente investigación.

Categorías y subcategorías Se identificó la categoría de la Sentencia Condenatoria las subcategorías como:

La Actividad Probatoria del Proceso son los elementos de investigación a través pericias, actas, manifestaciones, entrevistas, documentación etc.

La detención en la constitución es una medida de seguridad que tiene la finalidad de evitar la comisión de ilícitos penales.

El Criterio de Conciencia es la facultad que tienen los jueces de valorar la prueba y ser soberanos de la prueba a través de su criterio lógico, y máxima experiencia para emitir la Resolución judicial de Sentencia.

En la sentencia Condenatoria es una institución Procesal creada para los hombres de derecho y el órgano jurisdiccional para analizar la prueba en el juicio.

La Sentencia está amparada por la Constitución, pero debe estar comprendida por el Art. 139 Inc. 5

El valor de la Prueba, es la esencia del Proceso Penal donde se busca la verdad, mediante un juicio justo

## **X. DISCUSIÓN**

El punto importante de la discusión del trabajo de investigación es la aplicación del criterio de conciencia , en las sentencias condenatorias donde de acuerdo a los objetivo trazados en la presente investigación, es por el abuso de poder otorgado a los magistrados en administrar justicia donde en algunas sentencias condenatorias basándose en la regla de la sana critica, donde se viene aplicando en nuestro país más de 77 años de conformidad al art.283 del año 1940 acuerdo plenario N°02-2005/CJ/116 02-2005/CJ/116 se le ha dado la facultad al juzgador y a las Salas Sentenciadoras ser soberanos de la interpretación de la prueba e interpretar justicia vinculado al valor probatorio de las pruebas del proceso penal incoado con arreglo a las conductas guiados por las máximas experiencias en aplicación de la lógica jurídica lo cual en muchas oportunidades no ha permitido fundamentar la Resolución del fallo condenatoria donde en muchas oportunidades se viola el principio de presunción de Inocencia que es un principio universal reconocidos en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948).

En el proceso penal peruano, señala Robles que la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establece en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”,

El Tema de la Investigación Cualitativa de debate en torno a la Aplicación de Criterio de Conciencia en las sentencias Condenatorias en el Distrito Judicial de Lima año 2016 se pone a consideración de lo acotado por los autores que han realizado sus investigaciones, donde Villavicencio año 1957 expresa que el criterio de conciencia, que es una institución procesal creada para apreciar la prueba donde el juez aplica su criterio lógico jurídico, aplicando la máxima experiencia por cuanto existe mucho discernimiento, comentarios de lo mal aplicado de esta norma legal, donde existe gran porcentaje de detenidos en el distrito de Lima, por delitos de violación sexual, patrimonio, tráfico ilícito de Drogas, Homicidio Culposo, estafas, injustamente sentenciados.

Pariona año 2011 establece que el marco teórico del criterio de Conciencia está Basado en la aplicación de la normatividad Legal Vigente. Entre la Legislación Peruana y legislación Comparada, donde el a quo de acuerdo al artículo 283 es el quien aplica el juicio valorativo la verdad lógica jurídica cuando no hay las pruebas objetivas para dictar una Sentencia Condenatoria sin tener las pruebas convincentes, salvo las pruebas científicas a través de los Peritos lo que ha creado un malestar entre los Juristas, abogados y el Sentenciado Donde los peritos si pueden fundamentar dicha Prueba Valorada. (Pp. 2, 3, 4)

En este Tema de investigación he advertido que existen posiciones encontradas entre el Órgano Jurisdiccional y la defensa Técnica, por una parte el Órgano Jurisdiccional defiende la Teoría del Cumplimiento de la pena a imponerse, de conformidad al código penal y por otro lado la defensa busca la

legalidad del fallo condenatorio que muchas veces sus argumentos no son tomados en cuenta por la escasa convicción de los juzgadores, debiendo en este caso tomar en cuenta el derecho comparado donde las penas privativas de libertad son más humanas que en nuestro país. Quienes no aplican los principios de Legalidad y proporcionalidad, en muchos casos se viola el principio de presunción de inocencia, con la aplicación de penas privativa de libertad muy severas cuyas sanciones traen como consecuencia la destrucción de la familia, y el hacinamiento de las cárceles.

## **XI. CONCLUSIONES**

**Primero.** Se ha podido señalar que el Criterio de conciencia es la facultad que se le concede a los jueces para apreciar la prueba en base a su Razonamiento procesal con los conocimientos y las teorías de la Sana crítica, el criterio de la libre valoración evaluando las pruebas subjetivas y convertirlas como objetivas.

**Segundo.** El Criterio de conciencia como medida coercitiva es empleada muchas veces en forma equívoca carente de sentido humano y benigno porque Cada magistrado se encuentra facultado a resolver conforme a su criterio con el análisis que considere adecuado, para dictar un mandato de detención, o como para otorgar beneficios Penitenciarios , dictar una Fallo Condenatorio etc., teniendo siempre en cuenta que debe ejecutar sus razonamientos conforme le faculta la Ley con sentido lógico-jurídico.

**Tercero.** La aplicación del criterio de conciencia radica en que los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de las sentencias condenatorias muchas veces no han hecho la debida valoración de las pruebas donde deben recurrir a las reglas, teorías aplicando sentencias con igual responsabilidad a personas que solamente son testigos y/o partícipes secundarios con el autor del delito.

**Cuarto.** Es conveniente, modificar el art. 283 del Código de Procedimientos Penales y el acuerdo plenario 02-2005 CJ/116 con el propósito de exista normas equitativas donde el al momento de sentenciar tenga el pleno convencimiento de que el acusado es culpable del hecho, y no por una sola incriminación porque nadie



puede ser sentenciado sin pruebas y que estas sean de supuestos. y que de conformidad art. 158 inc. 3 numeral a) del Nuevo Código Procesal Penal dispone que en la valoración de la prueba todo indicio debe ser probado.

**Quinto.** Se requiere que el Poder Judicial a través de sus Presidencia, designe jueces con vocación de servicio al País porque se debe analizar las incriminaciones de las denuncias donde por una sola acusación hay sentencias por el criterio de conciencia demasiado gravosas que hacen tanto daño a las personas acusadas violándose los principios constitucionales de la Presunción de Inocencia.

## **XII. RECOMENDACIONES**

**Primero.** Que, para que exista una verdadera certeza de la aplicación del criterio de Conciencia el juez debe estar altamente capacitado teniendo como objetivo determinar la eficiencia del art. 283 del Código de Procedimientos Penales y el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 toda vez que está en vigencia el D.L 957 Nuevo Código Procesal Penal

**Segundo.** Que, de acuerdo a la principio de la libre valoración y la regla de la sana crítica que emite el Juez, en la Sentencias condenatorias este debe estar plenamente consciente de su decisión con el Propósito de que el sentenciado este conforme y no presente el recurso de Apelación, Nulidad y Casación a la de sentencia condenatoria.

**Tercero.** Se debe acreditar la Prueba en el acto procesal donde el Juez que emite u fallo Condenatoria, sea un proceso sumario y o ordinario evaluara las pruebas, alegaciones de las partes, con la Convicción De que el Juzgador materializa una sentencia justa, de acuerdo a su Máxima experiencia de la Lógica jurídica. Teniendo como base el art. 158 inc. 3 numeral a), de la valoración de la prueba de Nuevo Código Procesal Penal, el art. 283 del Código de Procedimientos Penales. Y el acuerdo plenario 02-2005 /CJ/116.

**Cuarto.** Se ha podido establecer que el criterio de conciencia es una problemática de índole jurisdiccional donde Se debe solicitar al Poder Judicial para a que a través de su despacho se remita al Poder Legislativo se modifique las normas de

tipificación penal en cuanto art 283 del código Procedimientos Penales y el acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 porque toda persona necesita que su proceso sea justo y su responsabilidad debe estar comprobada con hechos fidedignos y reales.

### **XIII. REFERENCIAS**

Bacigalupo E. (1995). *Teoría del Dominio del Hecho Universidad de Barcelona Mixán*. Concepto de la prueba.

Barrios B. (1994). *Teoría de la sana crítica catedrático de derecho procesal penal y derecho procesal*.

Barrios B (2006). *La Teoría de la Sana Crítica*. [Academiadederecho.org/upload/](http://Academiadederecho.org/upload/)

Bernales B. (1997). *La constitución de 1993, constitución y sociedad*.

Cafferata J. (1986). *La prueba en el proceso penal*. Depalma, DEVIS

Calamandrei P. (1957). *Sistema libre convicciones*.

Casanova J. (2002). Nuevas herramientas para el procesamiento de datos cualitativos.

Castillo M. (2003) El rigor Metodológico en la investigación Cualitativa. Revistas: Jurisprudencia Peruana (Índice 1984-1994), Normas Legales, Trujillo, 1994. Gaceta Jurídica, T. 14, Lima 1996.

Couture E. (1991). *Fundamentos del derecho procesal Civil*. Buenos Aires

Florián E (1968). *De las Pruebas Penales*. T. I y II, Temis, Bogotá.

Gaete R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la teoría fundamentada.

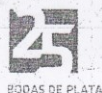
García R. (1982). *Manual de derecho procesal penal*. Lima – Perú, IDEMSA

Gomez J. (1985). *El proceso penal alemán. introducción y normas básicas*. Bosch, Barcelona.

- Gonzales J. (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.
- Manzini V. (1957). tratado del derecho penal.
- Mendoza A. (2000). *La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos. Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte*.
- Miranda E. (1999). Origen histórico de la libre valoración de la prueba
- Miranda M. (1999). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. Bosch, Barcelona.
- Mixan M. (1990). Ediciones jurídicas Lima la prueba.
- Pariona R. (2011). *Autor mediato*
- Rioja A. (2009). *Derecho procesal civil información doctrinaria jurisprudencial del derecho procesal civil*.
- Robles A( 2010). *La valoración de la prueba en el sistema procesal penal peruano*.
- Roxin C. (2015). Autoría y dominio del hecho en derecho penal, novena edición.
- San Martín C. (1996). *Derecho procesal penal, Lima – Perú, Editorial Grijley, 1999*.
- Salgado A (2007). Investigación cualitativa diseños, evaluación del rigor metodológico y retos.
- Silva M. (1963). *La prueba procesal*. Ed, Barcelona.
- Uriarte C. (1999). *La prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal*. En: Normas Legales, Tomo 275 – Abril 1999.
- Aguilera E. (1920). *Derecho Judicial Español. Madrid (España): Editorial Reus*.
- Uriarte C (1999). *La prueba ilegalmente obtenida en el proceso penal*. En normas legales, tomo 275 – abril
- Villavicencio M. (1957). *El Hombre y el Derecho*. Lima, 1957

Quintana A. (2006). Metodología de la investigación científica cualitativa.

## Anexo 16. Resolución directoral



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5448 – 2017 – UCV – L – EPG

Los Olivos, 5 de noviembre de 2017

## VISTO:

El expediente presentado por CAMPOS SANCHEZ, MIGUEL ANGEL solicitando autorización para sustentar su Tesis titulada: **CRITERIO DE CONCIENCIA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS SEGÚN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES LIMA 2016** y

## CONSIDERANDO:

Que el(los) bachiller(es) CAMPOS SANCHEZ, MIGUEL ANGEL ha(n) cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para sustentar su Tesis y poder optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal;

Que, el proceso para optar el Grado de Magister está normado en los artículos del 22° al 32° del Reglamento para la Elaboración y Sustentación de Tesis de la Escuela de Posgrado;

Que, en su artículo 30° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo que a la letra dice: *"Para efectos de la sustentación de Tesis para Grado de Maestro o Doctor se designará un jurado de tres miembros, nombrados por la Escuela de Posgrado o el Director Académico de la Filial en coordinación con el Jefe de la Unidad de Posgrado; uno de los miembros del jurado necesariamente deberá pertenecer al área relacionada con el tema de la Tesis"*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;


## SE RESUELVE:

**Art. 1°.-** AUTORIZAR, la sustentación de la Tesis titulada: **CRITERIO DE CONCIENCIA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS SEGÚN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES LIMA 2016** presentado por CAMPOS SANCHEZ, MIGUEL ANGEL

**Art. 2°.-** DESIGNAR, como miembros jurados para la sustentación de la Tesis a los docentes:  
 Presidente : Dr. Edwin Martínez López  
 Secretario : Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros  
 Vocal (Asesor de la tesis) : Dr. Manuel Alberto García Torres

**Art. 3°.-** SEÑALAR, como lugar, día y hora de sustentación, los siguientes:  
 Lugar : Aula 901 -B  
 Día : 9 de diciembre de 2017  
 Hora : 8:45 a.m


Regístrese, comuníquese y archívese.

  
 DIRECTOR  
 Dr. Carlos Ventura Orbegoso  
 Director  
 Escuela de Posgrado – Filial Lima

  
 SECRETARIO ACADÉMICO  
 MBA Omnerd Trinidad Vargas  
 Secretario Académico  
 Escuela de Posgrado – Filial Lima

Cc. Jurados, interesado, Archivo.

## Anexo 17. Dictamen de la sustentación de tesis


**ESCUELA DE POSTGRADO**  
 UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

**DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS**

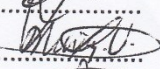

EL / LA BACHILLER (ES): **CAMPOS SANCHEZ, MIGUEL ANGEL**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal* ha sustentado la tesis titulada:

**CRITERIO DE CONCIENCIA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS SEGÚN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES LIMA 2016**

Fecha: 9 de diciembre de 2017 Hora: 8:45 a.m

**JURADOS:**

PRESIDENTE: Dr. Edwin Martínez López	Firma: 
SECRETARIO: Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros	Firma: 
VOCAL: Dr. Manuel Alberto Garcia Torres	Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *APROBADO POR MAYORIA* .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....

.....

.....


.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

- ..... - Mejorar APA, ordenar bibliografía.
- ..... - Poner el cargo de los entrevistados a la madre de los sujetos.
- ..... - Completar tabla.

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

## Anexo 18. Dictamen de la sustentación de tesis


**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
 "César Acuña Peralta"

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
 PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)  
*Campo Sánchez Miguel Ángel*

D.N.I. : *08342489*

Domicilio : *Calle 19. M. 4 lote 3A - Pta. Pr. Viv. Comp. Ben-Campay*

Teléfono : Fijo : *386.3160* Móvil : *999.049496*

E-mail : *michelangiel.1954@hotmail.com*

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

Tesis de Posgrado

Maestría  Doctorado

Grado : *Maestría*

Mención : *Derecho Penal y Procesal Penal*

**3. DATOS DE LA TESIS**

Autor (es) Apellidos y Nombres:  
*Campo Sánchez Miguel Ángel*

Título de la tesis:  
*Letranio de conciencia en las Sentencias condenatorias  
 según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016*

Año de publicación : .....

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,  
 Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : *[Firma]* Fecha : *09-06-2018*



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Campo Sanchez Miguel Angel

D.N.I. : 08342489

Domicilio : Calle 19. M. 2. 4-lote 3A - Av. Pn. Vio. Comp. Ben-Campesay

Teléfono : Fijo : 3863160 Móvil : 999049496

E-mail : michelangel.1954@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

[ ] Tesis de Posgrado

[ ] Maestría

Grado : Maestro

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

[ ] Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Campo Sanchez Miguel Angel

Título de la tesis:

Criterio de conciencia en las Sentencias condenatorias segun el Código de Procedimientos Penales Lma 2016

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis. [ ]

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis. [ ]

Firma : [Signature]

Fecha : 09-06-2018





ESCUELA DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

*Edwin  
Martinez*

*Vo Bº*  
*Des  
Publicación  
EJ*  
Dr. Edwin Alberto Martínez López  
Ingeniero Industrial  
CIP 19365  
*01/06/18*

FORMATO DE SOLICITUD

*Seventer  
Observaciones EJ*

SOLICITA:

*Revisión de  
Citas*

ESCUELA DE POSGRADO

*Miguel Angel Camacho Sanchez*

(Nombres y apellidos del solicitante)

con DNI N° *88342489*

(Número de DNI)

domiciliado (a) en *Calle 19 No 4 lote 3A - Avicacion P.O. 6a comp. Bern. Compaq*

(Calle / Lote / No. / Urb. / Distrito / Provincia / Región)

ante Ud. con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que en mi condición de alumno de la promoción: *2016* del programa: *Derecho Penal Procesal*

(Promoción)

(Nombre del programa)

identificado con el código de matrícula N° *9001040465*

(Código de alumno)

de la Escuela de Posgrado, recorro a su honorable despacho para solicitarle lo siguiente:

*Se por favor disponer mi tesis que aprube en Examen  
de grado el 09 Dic 2018, lo mismo fue tuvo el  
nombre de Contrato de Concurrencia en los Sentencias  
condenatorias segun el Código de Procedimientos Penales  
Lima 2016*

Por lo expuesto agradeceré ordenar a quien corresponde se me atienda mi petición por ser de justicia.

Lima *23* de *Marzo* de 2018



*[Firma]*  
(Firma del solicitante)

Documentos que adjunto:

- a. *P.D. N° 5448-2017-UCV-L-EPG*
- b. *DI. TAMEA DE SUS TEN TACIO TERS*
- c. *INSTALAZO DEL TURNITIN*
- d. *ACTA ORIGINALIDAD TERS*

*Constancia de Registro del Proyecto tesis*

Cualquier consulta por favor comunicarse conmigo al:

Teléfonos: *999049496*

Email: *michelangel.1954@hotmail.com*



### Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016

Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR**

Bach. Miguel Ángel Campos Sánchez

**ASESOR**

Dr. Manuel Alberto García Torres

Resumen de coincidencias X

7%

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.uladech.edu...	2%
2	Entregado a Universida...	1%
3	www.scielo.cl	1%
4	sistemas.amag.edu.pe	1%
5	documents.mx	<1%
6	Entregado a Universida...	<1%
7	Entregado a Universida...	<1%
8	www.tepantlato.com.mx	<1%
9	hermes.pucp.edu.pe	<1%
10	Entregado a Universida...	<1%

Acta de Originalidad de Tesis:

Yo, Manuel García Torres Docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar vallejo Filial Lima Norte, revisor de La Tesis Titulada "Criterio de Conciencia en las Sentencia Condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016" del (de la) estudiante Miguel Ángel Campos Sánchez constato que la investigación tiene un indice de Similitud de 7% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio, A mi leal saber y entender de la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 23 de Setiembre del 2017



---

Dr. Manuel García Torres  
DNI 10316537